

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº22,908

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 25
(De 1 de noviembre de 1995)
"POR EL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION" PÁG. 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 87
(De 31 de octubre de 1995)
"POR EL CUAL SE CREA UNA DIRECCION GENERAL DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION Y
SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS" PÁG. 40

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 25
(De 1 de noviembre de 1995)
"POR EL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

MICROFILMADO

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 12 de julio de 1994, el Gobierno Nacional modifica el Arancel de Importación en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, el cual comenzó a regir del 1º de enero de 1995.

Que de acuerdo con el Artículo 25 de la ley No. 28 de 20 de junio de 1995, se requiere establecer un derecho de Importación de tres por ciento (3%) de su costo, seguro y flete (CIF), para los Insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital que se Importaban a la tarifa que establecían los artículos 9 y 10 de la Ley No. 3 de 1986, estén o no los importadores de dichas mercancías inscritos en el Registro Oficial de la Industria Nacional.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias como ente administrador de la Ley 3 de 1986, conoce cuales han sido los Insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital que se importaron amparados bajo este beneficio fiscal, el cual de acuerdo a la Ley No. 28 de 20 de junio de 1995 deberá ser generalizado.

Que de conformidad con el ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al regimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITEM
0504.00.10	-Tripas para la fabricación de embutidos.	3%	-
0711.40.00	-Pepinos y pepinillos	3%	-
0811.20.10	-Con adición de azúcar o edulcorados de otro modo.	3%	-
0902.20.00	-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	3%	-
0904.11.00	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0906.10.00	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0907.00.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0908.10.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0908.20.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0909.30.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0909.40.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0909.50.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0910.10.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0910.20.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0910.30.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0910.40.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0910.91.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
0910.99.10	-Sin triturar ni pulverizar.	3%	-
1001.10.00	-Trigo Duro.	3%	-
1004.00.00	AVENA.	3%	-
1006.20.00	-Mijo.	3%	-
1102.10.00	-Harina de centeno	3%	-
1107.10.10	-Sin triturar ni pulverizar	3%	-
1107.20.10	-Sin triturar ni pulverizar	3%	-
1108.12.00	-Almidón de maíz.	3%	-
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	3%	-
1210.10.00	-Conos de lupulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	3%	-
1210.20.00	-Conos de lupulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	3%	-
1212.20.20	-De las especies utilizadas principalmente en preparaciones farmacéuticas, cosméticas y análogas.	3%	5%
1214.10.00	-Harina y "pellets" de alfalfa.	3%	-
1301.10.00	-Goma Laca.	3%	-
1301.20.00	-Goma arábiga.	3%	5%
1301.11.20	-Para fines medicinales.	3%	5%
1302.13.00	-De lupulo.	3%	-
1302.14.00	-De pineto (pellets) o de raíces que contengan rotenona	3%	5%
1302.19.50	-Para preparación de insecticidas y fungicidas.	3%	5%
1302.20.00	-Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	3%	5%
1302.31.00	-Agar-agar.	3%	5%
1302.32.00	-Mucilagos y espesantes de la algarroba y de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados.	3%	5%
1401.10.00	-Bambú.	3%	5%
1401.20.00	-Rolan (ratán).	3%	5%
1401.50.10	-Simbora.	3%	5%
1403.10.00	-Sorgo para sacobas (Sorghum vulgare var. technicum).	3%	5%
1404.20.00	-Linteres de algodón.	3%	5%

1505.10.00	-Grasa de la lana en bruto (suave y suintina).	3%	5%
1518.00.11	-Linolina.	3%	5%
1518.12.00	-Acido oleico.	3%	5%
1519.13.00	-Acidos grasos del "tall oil".	3%	5%
1520.10.00	-Glicerina en bruto; aguas y lejas glicerínicas.	3%	5%
1521.90.10	-Cera de abejas.	3%	-
1702.10.00	-Lactosa y jarabe de lactosa.	3%	-
1702.30.10	-Glucosa comercial sin pulverizar.	3%	-
1702.30.20	-Jarabe de glucosa.	3%	-
1702.40.10	-Glucosa comercial sin pulverizar.	3%	-
1702.40.20	-Jarabe de glucosa.	3%	-
1702.60.10	-Fructuosa o levulosa en estado sólido.	3%	-
1702.60.90	-Los demás.	3%	-
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO ENDULCORADO	3%	-
1901.20.91	-Sin azúcar ni endulcorar de otro modo.	3%	-
1901.90.10	-Extracto de malta.	3%	-
1901.90.50	-Porro para helados.	3%	-
2001.90.70	-Encurtidos de surtidos de legumbres y hortalizas.	3%	-
2004.90.80	-Pimientos.	3%	-
2005.90.40	-Pimientos.	3%	-
2008.19.21	-De almendras tostadas, sin azucarar, ni endulcorar de otro modo.	3%	-
2008.40.00	-Peras.	3%	-
2008.50.00	-Albaricoques (damascos chabacanes).	3%	-
2008.60.00	-Cerezas.	3%	-
2008.70.00	-Melocotones o duraznos.	3%	-
2009.80.22	-De pera.	3%	-
2009.80.33	-De melocotón o durazno.	3%	-
2009.80.34	-De albaricoques.	3%	-
2103.30.10	-Harina de mielaza.	3%	-
2106.90.11	-Jarabes, siropes o concentrados de sabores naturales o artificiales, para bebidas gaseosas.	3%	-
2106.90.50	-Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteras troceadas, partidas o pulverizadas) para infusiones o téanes.	3%	-
2208.10.10	-Amargos, tinturas y materias aromatizantes para la preparación industrial de bebidas alcohólicas.	3%	5%
2208.10.20	-Concentrados para la fabricación industrial de bebidas alcohólicas con su tenor de no alcohol superior a lo admitido en los productos potables de venta al por menor.	3%	10%
2208.10.30	-Amargos, tinturas y demás materias aromáticas.	3%	5%
2507.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.	3%	5%
2508.10.00	-Bentonita.	3%	5%
2508.20.00	-Tierras decolorantes y tierras de batán.	3%	5%
2508.30.00	-Arcillas refractarias.	3%	5%
2508.40.00	-Las demás arcillas.	3%	5%
2508.50.00	-Andalucita, sienita y sillimanita.	3%	5%
2508.60.00	-Muilita.	3%	5%
2508.00.00	CRETA.	3%	5%
2511.10.00	-Sulfato de bario natural (baritina).	3%	5%
2512.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA O DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	3%	5%
2513.11.00	-En bruto o en trozos irregulares, incluida la piedra pómez quebrantada (grava de piedra pómez o "bimexies").	3%	5%
2513.21.00	-En bruto o en trozos irregulares.	3%	5%
2515.12.00	-Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	3%	5%
2516.11.00	-En bruto o desbastado.	3%	5%
2516.12.00	-Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	3%	5%
2517.41.00	-De mármol.	3%	5%
2519.10.00	-Carbonato de magnesio natural (magnesita).	3%	5%
2520.10.00	-Yeso natural; anhidrita.	3%	5%
2520.20.00	-Otros yesos.	3%	5%
2525.20.00	-Mica en polvo.	3%	5%
2529.10.00	-Feldespato.	3%	5%
2530.40.00	-Óxidos de hierro micáceos naturales.	3%	5%
2618.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	3%	5%
2701.12.00	-Hulla bituminosa.	3%	-

2707.10.00	-Bencolios.	3%	-
2707.20.00	-Tolulolios.	3%	-
2707.30.00	-Xilolios.	3%	-
2707.40.00	-Nafaleno.	3%	-
2707.60.00	-Fenolios.	3%	-
2710.00.20	-Espíritu de petróleo (White spirit).	3%	5%
2712.20.00	-Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso.	3%	5%
2712.90.10	-Parafina con un contenido de aceite superior al 0,75 % en peso.	3%	-
2713.11.00	-Sin calcinar.	3%	5%
2801.10.00	-Cloro.	3%	5%
2801.20.00	-Yodo.	3%	5%
2803.00.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTES).	3%	5%
2804.21.00	-Argón.	3%	5%
2804.29.10	-Neón.	3%	5%
2804.50.00	-Boro; teluro.	3%	5%
2804.61.00	-Con un contenido de silicio, superior o igual al 99,99% en peso.	3%	5%
2804.70.00	-Fósforo.	3%	5%
2806.10.00	-Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	3%	5%
2808.20.00	-Ácido clorosulfúrico.	3%	5%
2807.00.00	ACIDO SULFURICO; OLEUM.	3%	5%
2808.00.00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	3%	5%
2809.10.00	-Pentaóxido de difósforo.	3%	5%
2809.20.00	-Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	3%	5%
2810.00.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.	3%	5%
2811.11.00	-Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	3%	5%
2811.19.10	---Ácido Perclórico.	3%	5%
2811.19.20	---Ácido Bromhídrico.	3%	5%
2811.19.30	---Ácido Yodhídrico.	3%	5%
2811.22.00	-Dióxido de silicio.	3%	5%
2811.23.00	-Dióxido de azufre.	3%	5%
2811.29.10	---Trióxido de azufre (anhídrido sulfúrico).	3%	5%
2812.10.10	-De fósforo.	3%	5%
2812.10.20	-De azufre.	3%	5%
2812.90.10	-Tribromuro de fósforo.	3%	5%
2814.10.00	-Amoníaco anhidro.	3%	5%
2814.20.00	-Amoníaco en disolución acuosa.	3%	5%
2815.11.00	-Sólido y.	3%	5%
2815.12.00	-En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica). y	3%	5%
2815.20.00	-Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	3%	5%
2815.30.00	-Peróxidos de sodio o de potasio.	3%	5%
2816.10.00	-Hidróxido y peróxido de magnesio.	3%	5%
2816.20.00	-Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio.	3%	5%
2816.30.00	-Óxido, hidróxido y peróxido de bario.	3%	5%
2817.00.00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC.	3%	5%
2818.10.00	-Corindón artificial aunque no sea químicamente definido.	3%	5%
2818.20.00	-Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.	3%	5%
2818.30.00	-Hidróxido de aluminio.	3%	5%
2819.10.00	-Trióxido de cromo.	3%	5%
2820.10.00	-Dióxido de manganeso.	3%	5%
2821.10.00	-Óxidos e hidróxidos de hierro.	3%	5%
2821.20.00	-Tierras colorantes.	3%	5%
2823.00.00	OXIDOS DE TITANIO.	3%	5%
2824.10.00	-Monóxido de plomo (litargirio y masicote).	3%	5%
2824.20.00	-Minio y minio anaranjado.	3%	5%
2825.10.00	-Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	3%	5%
2825.20.00	-Óxido e hidróxido de litio.	3%	5%
2825.30.00	-Óxidos e hidróxidos de vanadio.	3%	5%
2825.40.00	-Óxidos e hidróxidos de níquel.	3%	5%
2825.50.00	-Óxidos e hidróxidos de cobre.	3%	5%
2825.60.00	-Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	3%	5%
2825.70.00	-Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	3%	5%
2825.80.00	-Óxidos de antimonio.	3%	5%
2825.90.10	-Hidróxido de calcio.	3%	5%
2826.11.00	-De amonio o de sodio.	3%	5%
2826.12.00	-De aluminio.	3%	5%
2826.30.00	-Hexafluoroaluminato de sodio (caolita sintética).	3%	5%
2827.10.00	-Cloruro de amonio.	3%	5%
2827.20.00	-Cloruro de calcio.	3%	5%

2827.31.00	-De magnesio.	3%	5%
2827.32.00	-De aluminio.	3%	5%
2827.33.00	-De hierro.	3%	5%
2827.34.00	-De cobalto.	3%	5%
2827.35.00	-De níquel.	3%	5%
2827.36.00	-De cinc.	3%	5%
2827.37.00	-De estaño.	3%	5%
2827.38.00	-De bario.	3%	5%
2827.39.10	-Cloruros de mercurios.	3%	5%
2827.41.00	-De cobre.	3%	5%
2827.51.00	-Bromuros de sodio o de potasio.	3%	5%
2827.80.00	-Yoduros y oxiyoduros.	3%	5%
2828.10.00	-Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	3%	5%
2828.11.00	-De sodio.	3%	5%
2830.10.00	-Sulfuros de sodio.	3%	5%
2830.20.00	-Sulfuro de cinc.	3%	5%
2830.30.00	-Sulfuro de cadmio.	3%	5%
2831.10.00	-De sodio.	3%	5%
2832.10.00	-Sulfitos de sodio.	3%	5%
2832.30.00	-Tiosulfatos.	3%	5%
2833.11.00	-Sulfato de disodio.	3%	5%
2833.21.00	-De magnesio.	3%	5%
2833.23.00	-De cromo.	3%	5%
2833.24.00	-De níquel.	3%	5%
2833.25.00	-De cobre.	3%	5%
2833.26.00	-De cinc.	3%	5%
2833.27.00	-De bario.	3%	5%
2833.29.10	-De potasio ácido.	3%	5%
2833.30.10	-De aluminio.	3%	5%
2833.40.00	-Peroxosulfatos (persulfatos).	3%	5%
2834.10.10	-De sodio.	3%	5%
2834.21.10	-Que contengan más del 98% de nitrato de potasio por peso.	3%	5%
2834.22.00	-De bismuto.	3%	5%
2835.10.00	-Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	3%	5%
2835.21.00	-De triamonio.	3%	5%
2835.22.00	-De monosodio o de disodio.	3%	5%
2835.23.00	-De trisodio.	3%	5%
2835.24.00	-De potasio.	3%	5%
2835.25.00	-Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").	3%	5%
2835.26.00	-Los demás fosfatos de calcio.	3%	5%
2835.31.00	-Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	3%	5%
2836.10.00	-Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	3%	5%
2836.20.00	-Carbonato de disodio.	3%	5%
2836.30.00	-Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	3%	5%
2836.60.00	-Carbonato de bario.	3%	5%
2836.70.00	-Carbonato de plomo.	3%	5%
2836.91.00	-Carbonatos de litio.	3%	5%
2836.92.00	-Carbonato de estroncio.	3%	5%
2836.93.00	-Carbonato de bismuto.	3%	5%
2837.11.00	-De sodio.	3%	5%
2837.12.10	-Cianuro de potasio.	3%	5%
2837.20.10	-Cianotrihidrido borato de sodio.	3%	5%
2839.11.00	-Metaalicates.	3%	5%
2839.20.00	-De potasio.	3%	5%
2839.90.10	-Silicato de magnesio (Floristil).	3%	5%
2840.11.00	-Anhidro.	3%	5%
2840.30.00	-Peroxoboratos (perboratos).	3%	5%
2841.10.00	-Aluminatos.	3%	5%
2841.20.00	-Cromatos de cinc o de plomo.	3%	5%
2841.30.00	-Dicromato de sodio.	3%	5%
2841.40.00	-Dicromato de potasio.	3%	5%
2841.60.10	-Permanganato de potasio.	3%	5%
2841.70.00	-Molibdatos.	3%	5%
2841.80.00	-Volframatos (tungstatos).	3%	5%
2842.90.10	-Sales de los ácidos inorgánicos de elementos no metálicos o de peroxoácidos no comprendidos en otras partidas.	3%	5%
2843.21.00	-Nitrato de plata.	3%	5%
2846.10.00	-Compuestos de cerio.	3%	5%

2847.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO	3%	5%
	CON UREA.		
2849.10.00	-De calcio.	3%	5%
2849.20.00	-De silicio.	3%	5%
2851.00.20	-Cloruro de bromo.	3%	5%
2901.10.10	-Hexano.	3%	5%
2901.21.00	-Etileno.	3%	5%
2901.22.00	-Propeno (propileno).	3%	5%
2901.23.00	-Buteno (butileno) y sus isómeros.	3%	5%
2901.24.00	-Buta-1, 3-dieno o isopreno.	3%	5%
2902.11.00	-Ciclohexano.	3%	5%
2902.20.00	-Benceno.	3%	5%
2902.30.00	-Tolueno.	3%	5%
2902.41.00	-o-Xileno.	3%	5%
2902.42.00	-m-Xileno.	3%	5%
2902.43.00	-p-Xileno.	3%	5%
2902.44.00	-Mezclas de isómeros del Xileno.	3%	5%
2902.50.00	-Estileno.	3%	5%
2902.60.00	-Etilbenceno.	3%	5%
2902.70.00	-Cumeno.	3%	5%
2903.11.00	-Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	3%	5%
2903.12.00	-Diclorometano (cloruro de metileno).	3%	5%
2903.13.00	-Cloroformo (triclorometano).	3%	5%
2903.14.00	-Tetracloruro de carbono.	3%	5%
2903.15.00	-1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).	3%	5%
2903.16.00	-1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	3%	5%
2903.21.00	-Cloruro de vinilo (cloroetileno).	3%	5%
2903.22.00	-Tricloroetileno.	3%	5%
2903.23.00	-Tetracloroetileno (percloroetileno).	3%	5%
2903.30.10	-Dibromometano; Bromoetano.	3%	5%
2903.40.31	-Bromoclorofluorometano.	3%	5%
2903.40.32	-Bromotrifluorometano.	3%	5%
2903.40.33	-Dibromotetrafluoroetano.	3%	5%
2903.51.00	-1, 2, 3, 4, 5, 6, -Hexaclorociclohexano.	3%	5%
2903.61.00	-Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	3%	5%
2903.62.00	-Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano).	3%	5%
2903.63.10	-Bromobenceno.	3%	5%
2904.10.00	-Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	3%	5%
2904.20.10	-Nitroetano; tetranitrometano.	3%	5%
2905.11.00	-Metanol (alcohol metílico).	3%	5%
2905.12.00	-Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	3%	5%
2905.13.00	-Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	3%	5%
2905.15.00	-Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	3%	5%
2905.16.00	-Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	3%	5%
2905.17.00	-Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico).	3%	5%
2905.19.10	-Metóxido de sodio y T-butoxido de potasio.	3%	5%
2905.21.00	-Alcohol alílico.	3%	5%
2905.22.00	-Alcoholes terpénicos acíclicos.	3%	5%
2905.31.00	-Etilenglicol (etanodiol).	3%	5%
2905.32.00	-Propilenglicol (propano-1,2-diol).	3%	5%
2905.41.00	-2-Etil-2-(hidroximetil) propan-1,3-diol (trimetilolpropano).	3%	5%
2905.42.00	-Pentaeritritol (pentaeritrita).	3%	5%
2905.43.00	-Manitol.	3%	5%
2905.44.00	-D-glucitol (sorbitol).	3%	5%
2905.50.00	-Derivados nategonados, sulfonados, nitrados o nitrados de los alcoholes acíclicos.	3%	5%
2906.11.00	-Mentol.	3%	5%
2906.12.00	-Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.	3%	5%
2906.13.00	-Esteroles e inositolos.	3%	5%
2906.14.00	-Terpinos.	3%	5%
2906.21.00	-Alcohol bencílico.	3%	5%
2907.11.00	-Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	3%	5%
2907.12.00	-Creosoles y sus sales.	3%	5%
2907.13.00	-Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.	3%	5%
2907.14.00	-Xilenoles y sus sales.	3%	5%
2907.15.00	-Nafteoles y sus sales.	3%	5%
2907.21.00	-Resorcinol y sus sales.	3%	5%

2907.22.00	-Hidroquinona y sus sales.	3%	5%
2907.23.00	-4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.	3%	5%
2907.30.00	-Fenoles-alcoholes.	3%	5%
2908.10.00	-Derivados solamente halogenados y sus sales.	3%	5%
2908.20.00	-Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2909.20.00	-Éteres ciclánicos, ciclenicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	3%	5%
2909.30.00	-Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	3%	5%
2909.41.00	-2,2'-Oxidietanol (diethylenglicol).	3%	5%
2909.42.00	-Éteres monometílicos del etilenglicol o del diethylenglicol.	3%	5%
2909.43.00	-Éteres monobutílicos del etilenglicol o del diethylenglicol.	3%	5%
2909.50.00	-Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	3%	5%
2909.60.00	-Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	3%	5%
2910.10.00	-Oxirano (óxido de etileno).	3%	5%
2910.20.00	-Metiloxirano (óxido de propileno).	3%	5%
2910.30.00	-1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	3%	5%
2911.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	3%	5%
2912.11.00	-Metanal (formaldehído).	3%	5%
2912.12.00	-Etanal (acetaldehído).	3%	5%
2912.13.00	-Butanal (butiraldehído, isómero normal).	3%	5%
2912.21.00	-Benzaldehído (aldehído benzoico).	3%	5%
2912.30.00	-Aldehídos-alcoholes.	3%	5%
2912.41.00	-Vanilina (aldehído metilprotocatélico).	3%	5%
2912.42.00	-Etilvanilina (aldehído etilprotocatélico).	3%	5%
2912.50.00	-Polímeros cíclicos de los aldehídos.	3%	5%
2912.60.00	-Paraformaldehído.	3%	5%
2913.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12.	3%	5%
2914.11.00	-Acetona.	3%	5%
2914.12.00	-Butanona (metilmetilcetona).	3%	5%
2914.13.00	-4-Metilpentan-2-ona (metilisobutylcetona).	3%	5%
2914.21.00	-Alcanfor.	3%	5%
2914.22.10	-Ciclohexanona.	3%	5%
2914.22.20	-Metilciclohexanonas.	3%	5%
2914.23.00	-Isonas y metilisonas.	3%	5%
2914.30.00	-Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas.	3%	5%
2914.41.00	-4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol).	3%	5%
2914.50.00	-Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	3%	5%
2914.61.00	-Antraquinona.	3%	5%
2914.70.00	-Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	3%	5%
2915.11.00	-Ácido fórmico.	3%	5%
2915.12.10	-Formiato de amonio.	3%	5%
2915.13.00	-Ésteres del ácido fórmico.	3%	5%
2915.22.00	-Acetato de sodio.	3%	5%
2915.23.00	-Acetatos de cobalto.	3%	5%
2915.24.00	-Anhídrido acético.	3%	5%
2915.29.10	-Acetatos de amonio.	3%	5%
2915.31.00	-Acetato de etilo.	3%	5%
2915.32.00	-Acetato de vinilo.	3%	5%
2915.33.00	-Acetato de n-butilo.	3%	5%
2915.34.00	-Acetato de isobutilo.	3%	5%
2915.35.00	-Acetato de 2-etoxietilo.	3%	5%
2915.40.00	-Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2915.50.00	-Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2915.60.00	-Ácidos butíricos, ácidos valerianicos, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2915.70.00	-Ácido palmítico y ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2915.90.10	-Cloruro de acetilo.	3%	5%
2916.11.00	-Ácido acrílico y sus sales.	3%	5%
2916.12.00	-Ésteres del ácido acrílico.	3%	5%
2916.13.00	-Ácido metacrílico y sus sales.	3%	5%
2916.14.00	-Ésteres del ácido metacrílico.	3%	5%
2916.15.00	-Ácidos oleico, linólico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2916.20.00	-Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclenicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	3%	5%

2916.31.00	-Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2916.32.00	-Peróxido de benzofenol y cloruro de benzofenol.	3%	5%
2916.33.00	-Ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2917.12.00	-Ácido edípico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2917.13.00	-Ácidos azelaico y ácido sebáico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2917.14.00	-Anhídrido maleico.	3%	5%
2917.20.00	-Ácidos policarboxídicos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	3%	5%
2917.31.00	-Ortoftalatos de dibutilo.	3%	5%
2917.32.00	-Ortoftalatos de dioctilo.	3%	5%
2917.33.00	-Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	3%	5%
2917.35.00	-Anhídrido ftálico.	3%	5%
2917.36.00	-Ácido teraftálico y sus sales.	3%	5%
2917.37.00	-Teraftalato de dimetilo.	3%	5%
2918.11.00	-Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2918.12.00	-Ácido tartárico.	3%	5%
2918.13.00	-Sales y ésteres del ácido tartárico.	3%	5%
2918.14.00	-Ácido cítrico.	3%	5%
2918.15.00	-Sales y ésteres del ácido cítrico.	3%	5%
2918.16.00	-Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2918.17.00	-Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2918.21.00	-Ácido salicílico y sus sales.	3%	5%
2918.22.00	-Ácido o- acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
2918.29.10	-Ácido gálico.	3%	5%
2918.30.00	-Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	3%	5%
2919.00.00	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	3%	5%
2920.10.00	-Ésteres fosforónicos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halógenos sulfonados, nitrados o nitrosados.	3%	5%
2921.11.00	-Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.	3%	5%
2921.12.00	-Dietilamina y sus sales.	3%	5%
2921.19.10	-2- cloro -n, n -Dimetilpropilamina.	3%	5%
2921.21.00	-Etilendiamina y sus sales.	3%	5%
2921.22.00	-Hexametildiamina y sus sales.	3%	5%
2921.30.00	-Monoaminas y poliaminas, cíclicas, cíclicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%
2921.41.00	-Anilina y sus sales.	3%	5%
2921.42.00	-Derivados de la anilina y sus sales.	3%	5%
2921.43.00	-Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%
2921.44.00	-Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%
2921.45.00	-1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%
2921.49.10	-Anfetamina.	3%	5%
2921.49.20	-Etilclidina (PCE).	3%	5%
2921.51.00	-o-, m- y p- Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%
2922.11.00	-Monoetanolamina y sus sales.	3%	5%
2922.12.00	-Dietanolamina y sus sales.	3%	5%
2922.13.00	-Trietanolamina y sus sales.	3%	5%
2922.21.00	-Ácidos aminonafteosulfónicos y sus sales.	3%	5%
2922.22.00	-Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.	3%	5%
2922.30.10	-Metadona.	3%	5%
2922.41.00	-Leína y sus ésteres; sales de estos productos.	3%	5%
2922.42.00	-Ácido glutámico y sus sales.	3%	5%
2922.49.10	-Ácido Antranílico.	3%	5%
2922.50.10	-Aminoacetaldehído dimetilsacetal.	3%	5%
2922.50.20	-2, 5 Dimetoxianfetamina y 3, 4, 5 - Trimetoxianfetamina (TMA).	3%	5%
2923.10.00	-Colina y sus sales.	3%	5%
2923.20.00	-Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	3%	5%
2923.90.10	-2 -Dimetilaminoisopropilcloruro HCL.	3%	5%
2924.10.10	-Formamida.	3%	5%
2924.21.00	-Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%
2925.11.00	-Sacarina y sus sales.	3%	5%
2925.19.10	-Ftalimida.	3%	5%
2925.20.00	-Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%

2926.10.00	-Acetonitrilo.	3%	5%
2926.20.00	-1-Cianoguanidina (diciandiamida).	3%	5%
2926.90.10	-Acetonitrilo.	3%	5%
2927.00.00	COMPUESTOS DIAZÓICOS, AZOICOS O AZOXI.	3%	5%
2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	3%	5%
2929.10.00	-Isocianatos.	3%	5%
2930.10.00	-Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	3%	5%
2930.20.00	-Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	3%	5%
2930.30.00	-Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	3%	5%
2930.40.00	-Metionina.	3%	5%
2932.11.00	-Tetrahidrofurano.	3%	5%
2932.12.00	-2-Furaldehído (furfural).	3%	5%
2932.13.00	-Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico.	3%	5%
2932.19.10	-Furano.	3%	5%
2932.21.00	-Cumarina, metilcumarinas y ellicumarinas.	3%	5%
2932.90.10	-Safrol.	3%	5%
2932.90.20	-Piperonal.	3%	5%
2932.90.30	-Isosafrol.	3%	5%
2933.11.00	-Fenazona (antipirina) y sus derivados.	3%	5%
2933.21.00	-Hidantoina y sus derivados.	3%	5%
2933.31.00	-Piridina y sus sales.	3%	5%
2933.40.00	-Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluido hidrogenado), en otras condensaciones.	3%	5%
2933.51.00	-Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.	3%	5%
2933.59.10	-Metacualona.	3%	5%
2933.59.20	-Meclocualona.	3%	5%
2933.61.00	-Melamina.	3%	5%
2933.71.00	-6-Hexanolactama (epilón-caprolactama).	3%	5%
2933.90.10	-Fenciclidina (PCP), Rolicyclidina (PHP), lencociclidina (TCP).	3%	5%
2933.90.20	-Indol, 4-benziloxyindol, 4-metoxindol.	3%	5%
2934.10.00	-Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol, (incluido hidrogenado sin condensar.	3%	5%
2934.20.00	-Compuestos cuya estructura contenga un ciclo benzotiazol, (incluido hidrogenado), sin otras condensaciones.	3%	5%
2934.30.00	-Compuestos cuya estructura contenga un ciclo fenotiazina (incluido hidrogenado), sin otras condensaciones.	3%	5%
2934.90.10	-Sulfonas y sulfamas.	3%	5%
2937.10.00	-Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.	3%	5%
2937.21.00	-Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisona (dehidrohidrocortisona).	3%	-
2937.22.00	-Derivados halogenados de las hormonas corticoadrenales.	3%	-
2937.91.00	-Insulina y sus sales.	3%	-
2937.92.00	-Estrógenos y progestógenos.	3%	-
2939.10.10	-Morfina.	3%	-
2939.10.20	-Hidromorfona (Dihidromorfina).	3%	-
2939.10.30	-Heroína (Diacetilmorfina).	3%	-
2939.30.00	-Cafeína y sus sales.	3%	-
2939.40.10	-Efedrina.	3%	-
2939.40.20	-Metanfetamina (DCL).	3%	-
2939.50.00	-Teofilina y aminofilina (teofilina-elliendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.	3%	-
2939.60.10	-Ergonovina.	3%	-
2939.60.20	-Ergotamina.	3%	-
2939.70.00	-Nicotina y sus sales.	3%	-
2939.90.30	-Dietiltriptamina (DET) y Dimetiltriptamina (DMT).	3%	-
2939.90.40	-LSO, mescalina, pellocin.	3%	-
3001.10.00	-Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	3%	-
3001.90.10	-Heparina y sus sales.	3%	-
3002.10.21	-Gammaglobulina.	3%	-
3002.10.22	-Inmunoglobulina humana normal.	3%	-
3003.10.00	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptocinas o derivados de estos productos.	3%	-
3003.20.00	-Que contengan otros antibióticos.	3%	-
3003.40.00	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.	3%	-
3102.50.10	-Con un contenido de nitrógeno superior al 16.3% en peso.	3%	5%
3102.70.10	-Con un contenido de nitrógeno superior al 25% en peso.	3%	5%
3201.10.00	-Extracto de quebracho.	3%	5%
3201.20.00	-Extracto de mimosa (acacia).	3%	5%

3201.30.00	-Extractos de roble o de castaño.	3%	5%
3201.90.00	-Los demás.	3%	5%
3202.10.00	-Productos curtiientes orgánicos sintéticos.	3%	5%
3202.90.00	-Los demás.	3%	5%
3203.00.10	-Indigo natural.	3%	5%
3204.11.13	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3204.12.13	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3204.13.13	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3204.14.13	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3204.15.13	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3204.16.13	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3204.20.00	-Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.	3%	5%
3206.10.10	---En polvo.	3%	5%
3206.10.23	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3206.20.10	---En polvo.	3%	5%
3206.20.23	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3206.30.10	---En polvo.	3%	5%
3206.30.23	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3206.41.10	---En polvo.	3%	5%
3206.41.23	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3206.42.10	---En polvo.	3%	5%
3206.42.23	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3206.43.10	---En polvo.	3%	5%
3206.43.23	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3206.49.10	---En polvo.	3%	5%
3206.49.23	---Sobre soporte de caucho.	3%	5%
3206.49.30	---Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto el oro y la plata.	3%	5%
3206.50.10	---En polvo.	3%	5%
3207.10.00	-Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	3%	5%
3207.20.00	-Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.	3%	5%
3207.30.90	-Los demás.	3%	5%
3207.40.00	-Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, en gránulos, copos o escamas.	3%	5%
3208.10.12	---Para serigrafía.	3%	5%
3208.10.30	---Disoluciones sin pigmentar, ni colorear.	3%	5%
3208.20.12	---Para serigrafía.	3%	5%
3208.20.30	---Disoluciones sin pigmentar, ni colorear.	3%	5%
3208.90.12	---Para serigrafía.	3%	5%
3208.90.30	---Disoluciones sin pigmentar, ni colorear.	3%	5%
3209.10.11	---Para serigrafía.	3%	5%
3209.90.11	---Para serigrafía.	3%	5%
3211.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.	3%	5%
3212.90.11	---De aluminio.	3%	5%
3214.10.30	---Plastes (enduidos) de relleno utilizados en pinturas.	3%	5%
3301.11.00	---De bergamota.	3%	5%
3301.12.00	---De naranja.	3%	5%
3301.13.00	---De limón.	3%	5%
3301.14.00	---De lima o limeta.	3%	5%
3301.19.00	---Los demás.	3%	5%
3301.21.00	---De geranio.	3%	5%
3301.22.00	---De jazmín.	3%	5%
3301.23.00	---De lavanda (espílogo) o de lavandín.	3%	5%
3301.24.00	---De menta piperita (Mentha piperita).	3%	5%
3301.25.00	---De las demás mentas.	3%	5%
3301.26.00	---De espicarado (valiver).	3%	5%
3301.29.10	---De vainilla.	3%	5%
3301.29.90	---Los demás.	3%	5%
3301.30.00	---Resinoides.	3%	5%
3301.90.10	---Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales.	3%	5%
3302.10.00	---Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.	3%	5%
3302.90.20	---Del tipo de las utilizadas en la industria de jabonería.	3%	5%
3302.90.30	---Del tipo de las utilizadas en la industria de perfumería.	3%	5%
3302.90.90	---Los demás.	3%	5%
3403.11.00	---Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, pelatería u otras materias.	3%	5%
3403.21.00	---Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, pelatería u otras materias.	3%	5%
3404.10.00	---De lignito modificado químicamente.	3%	5%

3404.20.00	-De polietilenglicol.	3%	5%
3501.10.00	-Caseína.	3%	5%
3502.10.00	-Ovoalbúmina (Clara de huevo).	3%	5%
3503.00.11	-Jalea a base gelatina.	3%	-
3503.00.12	-Gelatina en polvo o copo sin endulzar o aromatizante otro modo.	3%	-
3505.10.10	-Dextrinas.	3%	5%
3505.10.30	-Almidones y féculas esterificados o esterificados.	3%	5%
3507.10.00	-Cuajo y sus concentrados.	3%	5%
3507.90.10	-Enzimas "puras" (aleiadas) y sus concentrados enzimáticos.	3%	5%
3507.90.20	-Preparaciones enzimáticas.	3%	5%
3701.91.00	-Para fotografías en colores (polícromas).	3%	5%
3703.10.00	-En rollos de anchura superior a 610 mm.	3%	5%
3707.10.00	-Emulsiones para sensibilizar superficies.	3%	5%
3801.10.00	-Grafito artificial.	3%	5%
3801.20.00	-Grafito coloidal o semicoloidal.	3%	5%
3802.10.00	-Carbones activados.	3%	5%
3802.90.90	-Los demás.	3%	5%
3804.00.00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, PERO CON EXCLUSIÓN DEL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03.		
3805.20.00	-Aceite de pino.	3%	5%
3806.10.00	-Colofonias y ácidos resínicos.	3%	5%
3806.20.00	-Sales de colofonias o de ácidos resínicos.	3%	5%
3806.30.00	-Gomas éster.	3%	5%
3807.00.20	-Creosote; aceite de acetona; Metileno.	3%	5%
3809.10.00	-A base de materias amiláceas.	3%	5%
3809.91.00	-Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares.	3%	5%
3809.92.00	-Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares.	3%	5%
3810.10.11	-En solución a base de ácidos.	3%	5%
3811.21.00	-Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	3%	-
3811.29.00	-Los demás.	3%	-
3812.10.00	-Aceleradores de vulcanización preparados.	3%	5%
3816.00.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.	3%	5%
3817.10.00	-Mezclas de alquilbencenos.	3%	5%
3817.20.00	-Mezclas de alquilnaftalenos.	3%	5%
3818.00.00	ELEMENTOS QUIMICOS IMPURIFICADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, PLAQUITAS O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS IMPURIFICADOS PARA USO EN ELECTRONICA.	3%	5%
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	3%	5%
3822.00.00	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06.	3%	5%
3823.10.00	-Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	3%	5%
3823.20.00	-Ácidos náfténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.	3%	5%
3823.30.00	-Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.	3%	5%
3823.90.30	-Aditivos para endurecer los barnices o colas.	3%	5%
3823.90.50	-Cargas compuestas para pinturas.	3%	5%
3823.90.60	-Alúmina Coloidal (pasta a base de gelatina para rodillos entintadores de imprenta).	3%	5%
3823.90.82	-Residuos de la fabricación de antibióticos.	3%	5%
3901.10.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3901.10.90	-Los demás.	3%	5%
3901.20.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3901.20.90	-Los demás.	3%	5%
3901.30.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3901.30.90	-Los demás.	3%	5%
3901.90.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3901.90.90	-Los demás.	3%	5%
3902.10.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3902.10.90	-Los demás.	3%	5%
3902.20.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3902.20.90	-Los demás.	3%	5%

3902.30.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3902.30.90	—Los demás.	3%	5%
3902.90.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3902.90.90	—Los demás.	3%	5%
3903.11.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3903.11.90	—Los demás.	3%	5%
3903.19.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3903.19.90	—Los demás.	3%	5%
3903.20.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3903.20.90	—Los demás.	3%	5%
3903.30.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3903.30.90	—Los demás.	3%	5%
3903.90.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3903.90.90	—Los demás.	3%	5%
3904.10.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.10.90	—Los demás.	3%	5%
3904.21.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.21.90	—Los demás.	3%	5%
3904.22.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.22.90	—Los demás.	3%	5%
3904.30.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.30.90	—Los demás.	3%	5%
3904.40.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.40.90	—Los demás.	3%	5%
3904.50.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.50.90	—Los demás.	3%	5%
3904.61.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.61.90	—Los demás.	3%	5%
3904.69.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.69.90	—Los demás.	3%	5%
3904.90.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3904.90.90	—Los demás.	3%	5%
3905.11.00	—En dispersión acuosa.	3%	5%
3905.19.00	—Los demás.	3%	5%
3905.20.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3905.20.90	—Los demás.	3%	5%
3905.90.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3905.90.90	—Los demás.	3%	5%
3906.10.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3906.10.90	—Los demás.	3%	5%
3906.90.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3906.90.90	—Los demás.	3%	5%
3907.10.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.10.90	—Los demás.	3%	5%
3907.20.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.20.90	—Los demás.	3%	5%
3907.30.10	—Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.30.90	—Los demás.	3%	5%

3907.20.90	-Los demás.	3%	5%
3907.40.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.40.90	-Los demás.	3%	5%
3907.50.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.50.90	-Los demás.	3%	5%
3907.60.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.60.90	-Los demás.	3%	5%
3907.81.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.81.90	-Los demás.	3%	5%
3907.99.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3907.99.90	-Los demás.	3%	5%
3908.10.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3908.10.90	-Los demás.	3%	5%
3908.90.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3908.90.90	-Los demás.	3%	5%
3909.10.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3909.10.90	-Los demás.	3%	5%
3909.20.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3909.20.90	-Los demás.	3%	5%
3909.30.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3909.30.90	-Los demás.	3%	5%
3909.40.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3909.40.90	-Los demás.	3%	5%
3909.50.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3909.50.90	-Los demás.	3%	5%
3910.00.11	-Caucho de silicona.	3%	5%
3910.00.19	-Los demás.	3%	5%
3910.00.91	-Caucho de silicona.	3%	5%
3910.00.99	-Los demás.	3%	5%
3911.10.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3911.10.90	-Los demás.	3%	5%
3911.90.10	-Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.	3%	5%
3911.90.90	-Los demás.	3%	5%
3912.11.00	-Sin plastificar.	3%	5%
3912.12.00	-Plastificados.	3%	5%
3912.20.10	-Celodiones y celodina.	3%	5%
3912.20.90	-Los demás.	3%	5%
3912.31.00	-Carboximetilcelulosa y sus sales.	3%	5%
3912.39.00	-Los demás.	3%	5%
3912.90.00	-Los demás.	3%	5%
3913.10.00	-Ácido alginico, sus sales y sus ésteres.	3%	5%
3913.90.10	-Derivados químicos del caucho natural.	3%	5%
3913.90.90	-Los demás.	3%	5%
3914.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	3%	5%
3915.10.00	-De polímeros de estireno.	3%	5%
3915.20.00	-De polímeros de estireno.	3%	5%
3915.30.00	-De polímeros de cloruro de vinilo.	3%	5%
3915.90.00	-De los demás plásticos.	3%	5%
3917.10.10	-Envases tubulares para embutidos.	3%	-
3917.32.10	-Envases tubulares para embutidos.	3%	-

3917.39.91	---Envueltos tubulares para embutidos.	3%	-
3920.61.00	---De policarbonatos.	3%	5%
3920.62.00	---De politerftalato de etileno (PE).	3%	5%
3920.63.00	---De poliésteres no saturados.	3%	5%
3920.82.00	---De poliamidas.	3%	5%
3920.83.00	---De resinas amínicas.	3%	5%
3920.84.00	---De resinas fenólicas.	3%	5%
3921.90.10	---Láminas y hojas duras y rígidas a base de fibras de papel estratificado (laminados tipo fórmica).	3%	5%
3923.40.00	---Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	3%	5%
3925.10.00	---Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 litros.	3%	5%
3925.90.20	---Varillas, barras, perfiles y molduras.	3%	5%
3926.90.21	---Arandelas, juntas (empaquetaduras).	3%	5%
3926.90.40	---Objetos de laboratorio y farmacia incluso graduados o calibrados.	3%	5%
4001.10.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4001.28.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4001.30.10	---Goma chicle.	3%	5%
4001.30.20	---Mezclas entre sí de estas gomas.	3%	5%
4002.11.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.18.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.20.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.31.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.39.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.41.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.49.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.51.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.60.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.70.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.80.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4002.91.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4003.00.10	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4005.10.00	---Cauchos con adición de negro de humo o sílice.	3%	5%
4005.20.00	---Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.	3%	5%
4006.91.00	---Placas, hojas y bandas.	3%	5%
4006.90.10	---Discos, arandelas, juntas (empaquetadoras).	3%	5%
4006.90.20	---Placas, hojas o bandas.	3%	5%
4006.90.40	---Hilos textiles impregnados o recubiertos de caucho.	3%	5%
4007.00.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	3%	5%
4008.11.00	---Placas, hojas y bandas.	3%	5%
4008.21.10	---Manillas de caucho para prensas litográficas.	3%	5%
4008.28.10	---Perfiles.	3%	5%
4008.29.20	---Cintas adhesivas.	3%	5%
4008.10.00	---Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.	3%	5%
4009.20.00	---Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios.	3%	5%
4009.30.00	---Reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios.	3%	5%
4009.40.00	---Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.	3%	5%
4009.50.00	---Con accesorios.	3%	5%
4010.10.00	---De sección trapezoidal.	3%	5%
4010.91.00	---De anchura superior a 20 cm.	3%	5%
4010.99.10	---Correas de transmisión.	3%	5%
4010.99.90	---Las demás.	3%	5%
4016.10.20	---Juntas, discos, arandelas.	3%	5%
4016.93.00	---Juntas.	3%	5%
4204.00.30	---Correas transportadoras.	3%	5%
4402.00.00	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	3%	5%
4403.10.00	---Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	3%	5%
4408.10.20	---Molduras y análogos.	3%	5%
4408.20.20	---Molduras y análogos.	3%	5%
4410.10.10	---Molduras y análogos.	3%	5%
4410.90.10	---Molduras y análogos.	3%	5%
4411.11.10	---Molduras y análogos.	3%	5%
4411.19.10	---Molduras y análogos.	3%	5%

4411.21.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4411.29.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4411.31.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4411.39.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4412.11.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4412.12.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4412.19.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4412.21.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4412.29.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4412.91.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4412.99.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4413.00.10	—Molduras y análogos.	3%	5%
4415.10.10	—Tambores (barriles) para cables.	3%	5%
4418.00.10	—Barriles, cuba, lina y demás manufacturas de tonelería y sus partes excepto las duelas.	3%	5%
4503.10.00	—Tapones.	3%	5%
4701.00.00	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	3%	5%
4702.00.00	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	3%	5%
4708.92.00	—Químicas.	3%	5%
4707.10.00	—De papel o cartón kraft crudo o de papel o cartón corrugados.	3%	5%
4707.20.00	—De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	3%	5%
4707.30.00	—De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	3%	5%
4803.00.10	—Guata de celulosa y naps de fibras de celulosa.	3%	5%
4813.10.00	—En librillos o en tubos.	3%	5%
4813.20.00	—En bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm.	3%	5%
4813.90.90	—Los demás.	3%	5%
4818.30.00	—Clases de multicopla (esténiles completos).	3%	5%
4818.50.20	—Cuellos, pecheros y puño.	3%	5%
4822.10.00	—Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.	3%	5%
4822.90.10	—para la industria textil.	3%	5%
4823.20.00	—Papel y cartón filiro.	3%	5%
4823.40.90	—Los demás.	3%	5%
4823.90.51	—para embutidos.	3%	5%
4823.90.60	—Plantillas de cartón.	3%	5%
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; PELO DE MESINA (CRIN DEFLORENCIA).	3%	5%
5007.10.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5007.10.90	—Los demás.	3%	5%
5007.20.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formado por materia textil asociada a hilos de caucho.	3%	5%
5007.20.90	—Los demás.	3%	5%
5007.90.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formado por materia textil asociada a hilos de caucho.	3%	5%
5007.90.90	—Los demás.	3%	5%
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	3%	5%
5111.11.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5111.19.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5111.20.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5111.30.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5111.90.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5112.11.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5112.19.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5112.20.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5112.30.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5112.90.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5113.00.10	—Asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5201.00.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.	3%	5%
5202.10.00	—Desperdicios de hilados.	3%	5%
5202.91.00	—Hilachas.	3%	5%
5202.99.00	—Los demás.	3%	5%
5203.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	3%	5%
5204.11.00	—Con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso.	3%	5%

[illegible]

5208.05.00	—De título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo).	3%	5%
5208.41.00	—De título superior o igual a 714,28 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo).	3%	5%
5208.42.00	—De título inferior a 714,28 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	3%	5%
5208.43.00	—De título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 182,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	3%	5%
5208.44.00	—De título inferior a 182,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	3%	5%
5208.45.00	—De título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo).	3%	5%
5207.10.00	—Con un contenido de algodón, superior o igual a 65% en peso.	3%	5%
5207.90.00	—Los demás.	3%	5%
5208.11.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.11.90	—Los demás.	3%	5%
5208.12.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.12.90	—Los demás.	3%	5%
5208.13.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.13.90	—Los demás.	3%	5%
5208.19.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.19.90	—Los demás.	3%	5%
5208.21.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.21.90	—Los demás.	3%	5%
5208.22.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.22.90	—Los demás.	3%	5%
5208.23.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.23.90	—Los demás.	3%	5%
5208.29.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.29.90	—Los demás.	3%	5%
5208.31.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.31.90	—Los demás.	3%	5%
5208.32.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.32.90	—Los demás.	3%	5%
5208.33.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.33.90	—Los demás.	3%	5%
5208.41.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.41.90	—Los demás.	3%	5%
5208.42.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.42.90	—Los demás.	3%	5%
5208.43.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.43.90	—Los demás.	3%	5%
5208.49.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.49.90	—Los demás.	3%	5%
5208.51.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.51.90	—Los demás.	3%	5%
5208.52.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.52.90	—Los demás.	3%	5%
5208.53.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5208.53.90	—Los demás.	3%	5%
5208.59.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%

[illegible]

5212.11.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.11.90	—Los demás.	3%	5%
5212.12.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.12.90	—Los demás.	3%	5%
5212.13.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.13.90	—Los demás.	3%	5%
5212.14.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.14.90	—Los demás.	3%	5%
5212.15.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.15.90	—Los demás.	3%	5%
5212.21.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.21.90	—Los demás.	3%	5%
5212.22.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.22.90	—Los demás.	3%	5%
5212.23.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.23.90	—Los demás.	3%	5%
5212.24.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.24.90	—Los demás.	3%	5%
5212.25.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados de materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5212.25.90	—Los demás.	3%	5%
5308.90.19	—Acondicionado para la venta al por menor.	3%	5%
5308.90.90	—Los demás.	3%	5%
5309.11.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5309.11.90	—Los demás.	3%	5%
5309.19.10	—Asociados con hilo de caucho.	3%	5%
5309.19.90	—Los demás.	3%	5%
5309.21.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5309.21.90	—Los demás.	3%	5%
5309.29.10	—Asociados con hilo de caucho.	3%	5%
5309.29.90	—Los demás.	3%	5%
5310.10.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5310.10.90	—Los demás.	3%	5%
5310.90.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5310.90.90	—Los demás.	3%	5%
5311.00.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5311.00.91	—De ramio.	3%	5%
5311.00.92	—De cañamo.	3%	5%
5311.00.99	—Los demás.	3%	5%
5401.10.10	—Hilados de fibras textiles sintéticas continuas acondicionados para la venta al por menor.	3%	5%
5401.10.90	—Los demás.	3%	5%
5401.20.10	—Hilados de fibras textiles artificiales continuas acondicionados para la venta al por menor.	3%	5%
5401.20.90	—Los demás.	3%	5%
5402.10.00	—Hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas.	3%	5%
5402.20.00	—Hilados de alta tenacidad de poliéster.	3%	5%
5402.31.00	—De nailon o de otras poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilado sencillo.	3%	5%
5402.32.00	—De nailon o de otras poliamidas, de título superior a 50 tex por hilado sencillo.	3%	5%
5402.33.00	—De poliéster.	3%	5%
5402.39.00	—Los demás.	3%	5%
5402.41.00	—De nailon o de otras poliamidas.	3%	5%
5402.43.00	—De otros políesteres.	3%	5%
5402.49.00	—Los demás.	3%	5%
5402.51.00	—De nailon o de otras poliamidas.	3%	5%

5402.21.00	—De nailon o de otras poliamidas.	3%	5%
5402.22.00	—De polidéster.	3%	5%
5402.69.00	—Los demás.	3%	5%
5403.10.00	—Hilados de alto tenacidad de rayón viscosa.	3%	5%
5403.20.00	—Hilados texturados.	3%	5%
5403.31.00	—De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	3%	5%
5403.32.00	—De rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	3%	5%
5403.33.00	—De acetato de celulosa.	3%	5%
5403.39.00	—Los demás.	3%	5%
5403.41.00	—De rayón viscosa.	3%	5%
5403.42.00	—De acetato de celulosa.	3%	5%
5403.49.00	—Los demás.	3%	5%
5407.10.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.10.90	—Los demás.	3%	5%
5407.20.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.20.90	—Los demás.	3%	5%
5407.30.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.30.90	—Los demás.	3%	5%
5407.41.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.41.90	—Los demás.	3%	5%
5407.42.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.42.90	—Los demás.	3%	5%
5407.43.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.43.90	—Los demás.	3%	5%
5407.44.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.44.90	—Los demás.	3%	5%
5407.51.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.51.90	—Los demás.	3%	5%
5407.52.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.52.90	—Los demás.	3%	5%
5407.53.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.53.90	—Los demás.	3%	5%
5407.54.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.54.90	—Los demás.	3%	5%
5407.60.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.60.90	—Los demás.	3%	5%
5407.71.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.71.90	—Los demás.	3%	5%
5407.72.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.72.90	—Los demás.	3%	5%
5407.73.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.73.90	—Los demás.	3%	5%
5407.74.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.74.90	—Los demás.	3%	5%
5407.81.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.81.90	—Los demás.	3%	5%
5407.82.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.82.90	—Los demás.	3%	5%
5407.83.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.83.90	—Los demás.	3%	5%
5407.84.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%

5407.84.90	—Los demás.	3%	5%
5407.81.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.91.90	—Los demás.	3%	5%
5407.82.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.92.90	—Los demás.	3%	5%
5407.93.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.93.90	—Los demás.	3%	5%
5407.94.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5407.94.90	—Los demás.	3%	5%
5408.10.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.10.90	—Los demás.	3%	5%
5408.21.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.21.90	—Los demás.	3%	5%
5408.22.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.22.90	—Los demás.	3%	5%
5408.23.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.23.90	—Los demás.	3%	5%
5408.24.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.24.90	—Los demás.	3%	5%
5408.31.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.31.90	—Los demás.	3%	5%
5408.32.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.32.90	—Los demás.	3%	5%
5408.33.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.33.90	—Los demás.	3%	5%
5408.34.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociados a hilos de caucho.	3%	5%
5408.34.90	—Los demás.	3%	5%
5503.10.00	—De nylon o de otras poliamidas.	3%	5%
5503.20.00	—De polisteras.	3%	5%
5503.30.00	—Acricas o modacricas.	3%	5%
5503.40.00	—De polipropileno.	3%	5%
5503.90.00	—Los demás.	3%	5%
5504.10.00	—De viscosas.	3%	5%
5504.90.00	—Los demás.	3%	5%
5505.10.00	—De fibras sintéticas.	3%	5%
5505.20.00	—De fibras artificiales.	3%	5%
5509.11.00	—Sencillos.	3%	5%
5509.12.00	—Retorcidos o cableados.	3%	5%
5509.21.00	—Sencillos.	3%	5%
5509.22.00	—Retorcidos o cableados.	3%	5%
5509.31.00	—Sencillos.	3%	5%
5509.32.00	—Retorcidos o cableados.	3%	5%
5509.41.00	—Sencillos.	3%	5%
5509.42.00	—Retorcidos o cableados.	3%	5%
5509.51.00	—Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	3%	5%
5509.52.00	—Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	3%	5%
5509.53.00	—Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	3%	5%
5509.58.00	—Los demás.	3%	5%
5509.61.00	—Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	3%	5%
5509.62.00	—Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	3%	5%
5509.68.00	—Los demás.	3%	5%
5509.91.00	—Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	3%	5%
5509.92.00	—Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	3%	5%
5509.98.00	—Los demás.	3%	5%
5510.11.00	—Sencillos.	3%	5%
5510.12.00	—Retorcidos o cableados.	3%	5%

5510.20.00	-Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	3%	5%
5510.30.00	-Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	3%	5%
5510.90.00	-Los demás hilados.	3%	5%
5511.10.00	-De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	3%	5%
5511.20.00	-De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	3%	5%
5511.30.00	-De fibras artificiales discontinuas.	3%	5%
5512.11.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5512.11.90	—Los demás.	3%	5%
5512.21.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5512.21.90	—Los demás.	3%	5%
5512.29.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5512.29.90	—Los demás.	3%	5%
5512.91.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5512.91.90	—Los demás.	3%	5%
5512.99.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5512.99.90	—Los demás.	3%	5%
5513.11.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.11.90	—Los demás.	3%	5%
5513.12.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.12.90	—Los demás.	3%	5%
5513.13.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.13.90	—Los demás.	3%	5%
5513.19.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.19.90	—Los demás.	3%	5%
5513.21.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.21.90	—Los demás.	3%	5%
5513.22.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.22.90	—Los demás.	3%	5%
5513.23.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.23.90	—Los demás.	3%	5%
5513.29.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.29.90	—Los demás.	3%	5%
5513.31.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.31.90	—Los demás.	3%	5%
5513.32.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.32.90	—Los demás.	3%	5%
5513.33.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.33.90	—Los demás.	3%	5%
5513.39.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.39.90	—Los demás.	3%	5%
5513.41.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.41.90	—Los demás.	3%	5%
5513.42.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.42.90	—Los demás.	3%	5%
5513.43.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.	3%	5%
5513.43.90	—Los demás.	3%	5%

[illegible]

[illegible]

5601.21.90	—Los demás.	3%	5%
5601.22.11	—De scatalo de celulosa.	3%	5%
5603.00.00	TELAS SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS ESTRATIFICADAS.	3%	5%
5604.10.00	—Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles.	3%	5%
5604.20.00	—Hilados de alta tenacidad de poliéster, de nailón o de otras poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.	3%	5%
5604.90.00	—Los demás.	3%	5%
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE CADENETA.	3%	5%
5609.00.10	—Cordones de zapatos (excepto los fabricados con trenzillas).	3%	5%
5601.10.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.10.90	—Los demás.	3%	5%
5601.21.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.21.90	—Los demás.	3%	5%
5601.22.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.22.90	—Los demás.	3%	5%
5601.23.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.23.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.23.90	—Los demás.	3%	5%
5601.24.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.24.90	—Los demás.	3%	5%
5601.25.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.25.90	—Los demás.	3%	5%
5601.26.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.26.90	—Los demás.	3%	5%
5601.31.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.31.90	—Los demás.	3%	5%
5601.32.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.32.90	—Los demás.	3%	5%
5601.33.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.33.90	—Los demás.	3%	5%
5601.34.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.34.90	—Los demás.	3%	5%
5601.35.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.35.90	—Los demás.	3%	5%
5601.36.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.36.90	—Los demás.	3%	5%
5601.30.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5601.30.90	—Los demás.	3%	5%
5602.11.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5602.11.90	—Los demás.	3%	5%
5602.19.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5602.19.90	—Los demás.	3%	5%
5602.20.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5602.20.29	—Los demás.	3%	5%
5602.30.10	—Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho.	3%	5%
5602.30.90	—Los demás.	3%	5%
5603.10.10	—Crudos.	3%	5%
5603.90.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho.	3%	5%

5803.90.21	—De lino, cáñamo o ramio.	3%	5%
5803.90.22	—De yute.	3%	5%
5803.90.29	—Los demás.	3%	5%
5803.90.30	—Las demás de seda.	3%	5%
5803.90.40	—Las demás de lana o de pelo fino.	3%	5%
5804.10.00	—Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	3%	5%
5804.21.00	—De fibras sintéticas o artificiales.	3%	5%
5804.29.00	—De las demás materias textiles.	3%	5%
5804.30.00	—Encajes hechos a mano.	3%	5%
5805.10.00	—De lana o de pelo fino.	3%	5%
5806.10.10	—De seda, de fibras artificiales o sintéticas.	3%	5%
5806.31.00	—De algodón.	3%	5%
5806.32.00	—De fibras sintéticas o artificiales.	3%	5%
5806.39.10	—De seda.	3%	5%
5806.40.00	—Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas.	3%	5%
5807.10.10	—De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	3%	5%
5807.90.10	—De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	3%	5%
5808.10.10	—De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	3%	5%
5808.90.10	—De seda, de fibras sintéticas o artificiales.	3%	5%
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PRENDAS DE VESTIR, MOBILIARIO O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.	3%	5%
5811.00.10	—Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas con hilo de caucho.	3%	5%
5811.00.90	—Las demás.	3%	5%
5901.10.00	—Tejidos recubiertos de coque o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación cartonaje, estuchería o usos similares.	3%	5%
5902.10.10	—Cauchutadas.	3%	5%
5902.10.90	—Las demás.	3%	5%
5902.20.10	—Cauchutadas.	3%	5%
5902.20.90	—Las demás.	3%	5%
5902.90.10	—Cauchutadas.	3%	5%
5902.90.90	—Las demás.	3%	5%
5903.10.00	—Con policloruro de vinilo.	3%	5%
5903.20.00	—Con poliuretano.	3%	5%
5906.01.00	—De tejidos de punto.	3%	5%
5909.00.00	MANQUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	3%	4%
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO REFORZADAS CON METAL U OTRAS MATERIAS.	3%	5%
5911.20.00	—Gases y telas para cerner, incluso confeccionadas.	3%	5%
5911.31.00	—De gramaje inferior a 650 g/m ² .	3%	5%
5911.32.00	—De gramaje superior o igual a 650 g/m ² .	3%	5%
5911.40.00	—Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de caballo.	3%	5%
5911.90.10	—Juntas, arandelas, membranas para bombas, motores, etc.	3%	5%
6001.10.10	—De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con bafío, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6001.10.90	—Los demás.	3%	5%
6001.21.10	—De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con bafío, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6001.21.90	—Los demás.	3%	5%
6001.22.10	—De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con bafío, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6001.22.90	—Los demás.	3%	5%
6001.29.10	—De hilos combinados con hilos de caucho o impregnados con bafío, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6001.29.90	—Los demás.	3%	5%
6001.91.10	—De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con bafío, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6001.91.90	—Los demás.	3%	5%
6001.92.10	—De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con bafío, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6001.92.90	—Los demás.	3%	5%

6001.99.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6001.99.90	--Los demás.	3%	5%
6002.10.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados, con baño recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.10.90	--Los demás.	3%	5%
6002.20.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados, con baño recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.20.90	--Los demás.	3%	5%
6002.30.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados, con baño recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.30.90	--Los demás.	3%	5%
6002.41.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.41.90	--Los demás.	3%	5%
6002.42.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.42.90	--Los demás.	3%	5%
6002.43.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.43.90	--Los demás.	3%	5%
6002.49.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.49.90	--Los demás.	3%	5%
6002.51.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.51.90	--Los demás.	3%	5%
6002.52.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.52.90	--Los demás.	3%	5%
6002.53.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.53.90	--Los demás.	3%	5%
6002.99.10	--De hilos textiles combinados con hilos de caucho o impregnados con baño, recubiertos o estratificados con caucho.	3%	5%
6002.99.90	--Los demás.	3%	5%
6217.10.10	--Cinturones.	3%	5%
6217.10.20	--Sobrequeras y hombreras.	3%	5%
6217.10.40	--Cuello, pañuelos y puños.	3%	5%
6307.10.10	--De tela sin tejer.	3%	5%
6307.10.90	--Los demás.	3%	5%
6406.10.00	--Correas apuradas y sus partes, con exclusión de los contrafuertes y punteras duros.	3%	5%
6406.20.00	--Pisos y tacones de caucho o de plástico.	3%	5%
6406.99.00	--De otras Materias.	3%	5%
6804.10.00	--Muelas para moler o desfibrar.	3%	5%
6804.21.00	--de diamante natural o sintético aglomerado.	3%	5%
6804.22.00	--de los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	3%	5%
6804.23.00	--de piedras naturales.	3%	5%
6804.30.00	--piedras de afilar o pulir a mano.	3%	5%
6805.10.00	--Con soporte de tejidos de materias textiles solamente.	3%	5%
6805.20.00	--Con soporte de papel o cartón solamente.	3%	5%
6805.30.00	--Con soporte de otras materias.	3%	5%
6806.10.00	--Lana de escoria, de ropa y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o rollos.	3%	5%
6806.20.00	--Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	3%	5%
6812.10.00	--Amianto (asbesto) trabajado en fibras; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	3%	5%
6812.20.00	--Hilados.	3%	5%
6812.30.00	--Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	3%	5%
6812.40.00	--Tejidos incluso de punto.	3%	5%
6812.70.00	--Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas, incluso presentadas en rollos.	3%	5%
6812.90.60	--Juntas, arandelas y diafragmas.	3%	5%
6814.10.00	--Piezas, hojas y bandas de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.	3%	5%
6902.10.00	--Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, superior al 50% en peso, aislamientos o en conjunto, expresado en MgO, CaO o Cr ₂ O ₃ .	3%	5%
6902.20.00	--Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos superior al 50%.	3%	5%

6908.11.00	-De porcelana.		
6908.19.90	-Los demás.	3%	5%
7002.10.00	-Bolas.	3%	5%
7004.10.19	-Los demás.	3%	5%
7010.10.00	-Ampollas.	3%	5%
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.		
7017.10.00	-De cuarzo o De otras sílice, fundidos.	3%	5%
7017.20.00	-De los demás vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	3%	5%
7018.20.00	-Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	3%	5%
7019.20.00	-Tejidos, incluidas las cintas.	3%	5%
7019.39.90	-Los demás.	3%	5%
7201.10.00	-Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.	3%	5%
7201.20.00	-Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.	3%	5%
7201.30.00	-Fundición en bruto aleada.	3%	5%
7201.40.00	-Fundición especcular.	3%	5%
7204.10.00	-Desperdicios y desechos de fundición.	3%	5%
7204.21.00	-de acero inoxidable.	3%	5%
7204.30.00	-Desperdicios y desechos de hierro o de acero estañados.	3%	5%
7204.41.00	-Torneaduras, virutas, limaduras (de limado, de aserrado o de rectificado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	3%	5%
7205.10.00	-Granallas.	3%	5%
7207.11.00	-de sección transversal cuadrada o rectangular y de anchura inferior al doble del espesor.	3%	5%
7207.20.00	-Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	3%	5%
7208.11.00	-De espesor superior a 10 mm.	3%	5%
7208.12.00	-De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	3%	5%
7208.13.00	-De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	3%	5%
7208.14.00	-De espesor inferior a 3 mm.	3%	5%
7208.21.00	-De espesor superior a 10 mm.	3%	5%
7208.22.00	-De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	3%	5%
7208.24.00	-De espesor inferior a 3 mm.	3%	5%
7208.31.00	-Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1,250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve.	3%	5%
7208.32.00	-Los demás, de espesor superior a 10mm.	3%	5%
7208.33.00	-Los demás, de espesor superior o igual a 4.75mm, pero inferior o igual a 10mm.	3%	5%
7208.34.00	-Los demás, de espesor superior o igual a 3mm, pero inferior a 4.75mm.	3%	5%
7208.35.00	-Los demás, de espesor inferior a 3mm.	3%	5%
7208.41.00	-Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1,250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm y sin motivos en relieve.	3%	5%
7208.42.00	-Los demás, de espesor superior a 10mm.	3%	5%
7208.43.00	-Los demás, de espesor superior o igual a 4.75mm, pero inferior o igual a 10mm.	3%	5%
7208.44.00	-Los demás, de espesor superior o igual a 3mm, pero inferior a 4.75mm.	3%	5%
7208.45.00	-Los demás, de espesor inferior a 3mm.	3%	5%
7209.11.00	-De espesor superior o igual a 3 mm.	3%	5%
7209.12.00	-De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	3%	5%
7209.13.00	-De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	3%	5%
7209.14.00	-De espesor inferior a 0.5 mm.	3%	5%
7209.21.00	-De espesor superior o igual a 3 mm.	3%	5%
7209.22.00	-De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	3%	5%
7209.23.00	-De espesor inferior a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	3%	5%
7209.24.00	-De espesor inferior a 0.5 mm.	3%	5%
7209.31.00	-De espesor superior o igual a 3 mm.	3%	5%
7209.32.00	-De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	3%	5%
7209.33.00	-De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	3%	5%
7209.34.00	-De espesor inferior a 0.5 mm.	3%	5%
7209.41.00	-De espesor superior o igual a 3 mm.	3%	5%
7209.42.00	-De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	3%	5%
7209.43.00	-De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	3%	5%
7209.44.00	-De espesor inferior a 0.5 mm.	3%	5%
7210.11.00	-De espesor superior o igual a 0.5 mm.	3%	5%
7210.12.00	-De espesor inferior a 0.5 mm.	3%	5%

7210.20.00	-Empalmados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	3%	5%
7210.31.20	--Revestidos con material metálico fosfatizado.	3%	5%
7210.31.91	---En los calibres del 20 al 30 inclusive.	3%	5%
7210.39.20	--Revestidos con material metálico fosfatizado.	3%	5%
7210.39.91	---En los calibres del 20 al 30 inclusive.	3%	5%
7210.50.00	-Revestidos de óxido de cromo o de cromo y óxido de cromo.	3%	5%
7211.11.00	-Laminados en las cuatro caras o en canchales cerrados de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm sin enrollar y sin motivos en relieve.	3%	5%
7211.12.00	-Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	3%	5%
7211.21.00	-Laminados en las cuatro caras o en canchales cerrados de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	3%	5%
7211.30.00	-Simplemente laminados en frío de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 2.75 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm con límite mínimo de elasticidad de 355 MPa.	3%	5%
7211.41.00	-Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	3%	5%
7212.10.10	--Flejes o zunchos.	3%	5%
7212.10.20	--Pletinas.	3%	5%
7212.21.10	--Flejes o zunchos.	3%	5%
7212.21.20	--Pletinas.	3%	5%
7212.29.10	--Flejes o zunchos.	3%	5%
7212.29.20	--Pletinas.	3%	5%
7212.30.10	--Flejes o zunchos.	3%	5%
7212.30.20	--Pletinas.	3%	5%
7212.40.10	--Flejes o zunchos.	3%	5%
7212.40.20	--Pletinas.	3%	5%
7212.50.10	--Flejes o zunchos.	3%	5%
7212.50.20	--Pletinas.	3%	5%
7212.60.10	--Flejes o zunchos.	3%	5%
7212.60.20	--Pletinas.	3%	5%
7213.10.00	-Con muescas, cordones, huecos o relieves producidos en el laminado.	3%	5%
7213.31.00	-De sección circular y diámetro inferior a 14 mm.	3%	5%
7213.41.00	-De sección circular y diámetro inferior a 14 mm.	3%	5%
7214.10.10	--Pletinas.	3%	5%
7214.30.10	--Pletinas.	3%	5%
7214.40.10	--Pletinas.	3%	5%
7214.40.20	--Los demás; losa de sección circular o cuadrada.	3%	5%
7214.50.10	--Pletinas.	3%	5%
7214.60.10	--Pletinas.	3%	5%
7215.10.10	--Pletinas.	3%	5%
7215.10.40	--Las demás de sección cuadrada.	3%	5%
7215.20.10	--Pletinas.	3%	5%
7215.20.40	--Las demás de sección cuadrada.	3%	5%
7215.30.10	--Pletinas.	3%	5%
7215.40.10	--Pletinas.	3%	5%
7215.60.10	--Pletinas.	3%	5%
7216.10.00	-Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	3%	5%
7216.22.00	--Perfiles en T.	3%	5%
7216.31.00	--Perfiles en U.	3%	5%
7216.32.00	--Perfiles en I.	3%	5%
7216.33.00	--Perfiles en H.	3%	5%
7216.40.20	--Perfiles en T.	3%	5%
7216.50.10	--Perfiles en L.	3%	5%
7216.60.10	--Perfiles en L.	3%	5%
7217.11.00	--sin revestir, incluso pulidas.	3%	5%
7217.12.00	--Galvanizados.	3%	5%
7217.13.00	--revestidos con otros metales comunes.	3%	5%
7217.21.00	--sin revestir, incluso pulidas.	3%	5%
7217.22.00	--Galvanizados.	3%	5%
7217.23.00	--revestidos con otros metales comunes.	3%	5%
7217.31.00	--sin revestir, incluso pulidas.	3%	5%
7217.32.00	--Galvanizados.	3%	5%
7217.33.00	--revestidos con otros metales comunes.	3%	5%
7218.10.00	-Lingotes u otras formas primarias.	3%	5%
7218.11.00	-De espesor superior a 10 mm.	3%	5%
7218.12.00	-De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	3%	5%
7218.13.00	-De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	3%	5%

7219.14.00	-De espesor inferior a 3 mm.	3%	5%
7219.21.00	-De espesor superior a 10 mm.	3%	5%
7219.22.00	-De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	3%	5%
7219.23.00	-De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	3%	5%
7219.24.00	-De espesor inferior a 3 mm.	3%	5%
7219.31.00	-De espesor superior o igual a 4.75 mm.	3%	5%
7219.32.00	-De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	3%	5%
7219.33.00	-De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	3%	5%
7219.34.00	-De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	3%	5%
7220.11.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7220.11.20	---Pletinas.	3%	5%
7220.12.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7220.12.20	---Pletinas.	3%	5%
7220.20.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7220.20.20	---Pletinas.	3%	5%
7220.90.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7220.90.20	---Pletinas.	3%	5%
7221.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	3%	5%
7222.10.10	---Pletinas.	3%	5%
7222.20.10	---Pletinas.	3%	5%
7222.30.10	---Pletinas.	3%	5%
7222.40.00	---Perfiles.	3%	5%
7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	3%	5%
7224.10.00	-Lingotes u otras formas primarias.	3%	5%
7225.10.00	-de acero magnético al silicio.	3%	5%
7225.20.00	-de acero rápido.	3%	5%
7226.10.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7226.10.20	---Pletinas.	3%	5%
7226.20.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7226.20.20	---Pletinas.	3%	5%
7226.91.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7226.91.20	---Pletinas.	3%	5%
7226.92.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7226.92.20	---Pletinas.	3%	5%
7226.99.10	---Flejes o zunchos.	3%	5%
7226.99.20	---Pletinas.	3%	5%
7227.10.00	-de acero rápido.	3%	5%
7227.20.00	-de acero silico-manganeso.	3%	5%
7228.10.10	---Pletinas.	3%	5%
7228.20.10	---Pletinas.	3%	5%
7228.30.10	---Pletinas.	3%	5%
7228.40.10	---Pletinas.	3%	5%
7228.50.10	---Pletinas.	3%	5%
7228.60.10	---Pletinas.	3%	5%
7228.70.00	---Perfiles.	3%	5%
7228.80.00	-Barras huecas para perforación.	3%	5%
7229.10.00	-de acero rápido.	3%	5%
7229.20.00	-de acero silico-manganeso.	3%	5%
7301.10.00	-Tabletas.	3%	5%
7304.31.00	-Estirados o laminados en frío.	3%	5%
7304.41.00	-Estirados o laminados en frío.	3%	5%
7304.51.00	-Estirados o laminados en frío.	3%	5%
7305.11.00	-Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	3%	5%
7318.19.00	-Los demás.	3%	5%
7318.21.00	-Arandelas de muelle y las demás de seguridad.	3%	5%
7318.23.00	- Remaches.	3%	5%
7319.10.00	-Agujas de coser, de zurcir o de bordar.	3%	5%
7319.30.00	-Alfileres.	3%	5%
7325.91.00	-Bolas y artículos similares para molinos.	3%	5%
7326.11.00	-Bolas y artículos similares para molinos.	3%	5%
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.	3%	5%
7407.10.20	-Barras macizas para trefilar (alambón).	3%	5%
7415.21.00	-Arandelas (incluidas las arandelas de muelle).	3%	5%
7415.31.00	-Tornillos para madera.	3%	5%
7508.00.10	-Anodos para niquelar.	3%	5%

7601.10.00	-Aluminio sin alear.	3%	5%
7601.20.00	-Aleaciones de aluminio.	3%	5%
7603.20.00	-Poivo de estructura laminar; partículas.	3%	5%
7604.10.10	-Barras.	3%	5%
7604.28.10	-Barras.	3%	5%
7605.11.00	-Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm.	3%	5%
7605.21.00	-Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm.	3%	5%
7606.12.10	-De sección rectangular de un espesor máximo de 6mm, de anchura máxima de 500mm cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (Flejes).	3%	5%
7607.11.00	-Simplemente laminadas.	3%	5%
7812.10.00	-Envases tubulares flexibles.	3%	5%
7818.90.81	-Cadenas, cadenas y sus partes.	3%	5%
7801.91.00	-Con antimonio como otro elemento predominante en peso.	3%	5%
7907.90.50	-Puntas, clavos, chinchetas, grapas y artículos análogos.	3%	5%
7907.90.60	-Tornillos, pernos, tuercas, escarpeas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.	3%	5%
7907.90.93	-Anodos.	3%	5%
8001.10.00	-Estanto sin alear.	3%	5%
8202.20.00	-Hojas de sierra de cinta.	3%	5%
8202.31.00	-Con la parte operante de acero.	3%	5%
8202.32.00	-Con la parte operante de otras materias.	3%	5%
8202.31.00	-Hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales.	3%	5%
8207.11.00	-Con la parte operante de carburos metálicos sintetizados o de "cermets".	3%	5%
8207.12.00	-Con la parte operante de otras materias.	3%	5%
8207.20.00	-Hileras de estrado o de extrusión de metales.	3%	5%
8207.30.00	-Útiles de embutir, de estampar o de punzonar.	3%	5%
8207.40.00	-Útiles de roscar (terrajear o filetear).	3%	5%
8207.50.00	-Útiles de taladrar.	3%	5%
8207.60.00	-Útiles de mandrinar o de brochar.	3%	5%
8207.70.00	-Útiles de freear.	3%	5%
8207.80.00	-Útiles de tornear.	3%	5%
8207.90.00	-Los demás útiles intercambiables.	3%	5%
8208.10.00	-Para trabajar los metales.	3%	5%
8208.20.00	-Para trabajar la madera.	3%	5%
8208.30.00	-Para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria.	3%	5%
8208.40.00	-Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	3%	5%
8208.90.00	-Las demás.	3%	5%
8301.30.00	-Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles.	3%	5%
8301.40.00	-Las demás cerraduras; cerrojos.	3%	5%
8301.50.00	-Cierres y monturas cierre, con cerradura.	3%	5%
8301.60.00	-Partes.	3%	5%
8302.10.00	-Bleagues de cualquier clase (incluidos los pernos y goznes).	3%	5%
8302.20.00	-Ruedas.	3%	5%
8302.60.00	-Cierrapuertas automáticos.	3%	5%
8306.10.00	-Mecanismos para encuadración de hojas intercambiables o para clasificadores.	3%	5%
8305.20.10	-Del tipo utilizado por tapiceros y embaldosados.	3%	5%
8306.10.00	-Corchetes, ganchos y anillos para ojete.	3%	5%
8308.20.00	-Remaches tubulares o con espiga hendida.	3%	5%
8308.90.00	-Los demás, incluidas las partes.	3%	5%
8309.90.10	-Precintos de todas clases.	3%	5%
8309.90.20	-Ataduras para cerrar sacos, bolsas, u otros continentes.	3%	5%
8311.10.00	-Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes.	3%	5%
8311.20.00	-Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes.	3%	5%
8311.30.00	-Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes.	3%	5%
8402.11.00	-Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora.	3%	5%
8402.12.00	-Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora.	3%	5%
8402.19.00	-Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	3%	5%
8402.20.00	-Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	3%	5%
8402.90.00	-Partes.	3%	5%
8404.10.00	-Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02. u 84.03.	3%	5%
8404.20.00	-Condensadores para máquinas de vapor.	3%	5%
8404.90.00	-Partes.	3%	5%
8405.90.90	-Los demás.	3%	5%
8406.19.00	-Los demás.	3%	5%

8408.00.00	-Los demás motores.	3%	5%
8410.11.00	-De potencia inferior o igual a 1.000 kW.	3%	5%
8410.12.00	-De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW.	3%	5%
8410.13.00	-De potencia superior a 10.000 kW.	3%	5%
8410.90.00	-Partes, incluidos los reguladores.	3%	5%
8411.11.00	-De empuje inferior o igual a 25 kN.	3%	5%
8411.12.00	-De empuje superior a 25 kN.	3%	5%
8411.21.00	-De potencia inferior o igual a 1.100 kW.	3%	5%
8411.22.00	-De potencia superior a 1.100 kW.	3%	5%
8411.31.00	-De potencia inferior o igual a 5.000 kW.	3%	5%
8411.32.00	-De potencia superior a 5.000 kW.	3%	5%
8411.39.00	-De turborreactores o de turbopropulsores.	3%	5%
8411.99.00	-Los demás.	3%	5%
8412.29.00	-Los demás.	3%	5%
8412.39.00	-Los demás.	3%	5%
8412.90.90	-Los demás.	3%	5%
8413.40.00	-Bombas para hormigón.	3%	5%
8413.50.90	-Los demás.	3%	5%
8413.60.90	-Los demás.	3%	5%
8413.70.90	-Los demás.	3%	5%
8413.81.90	-Los demás.	3%	5%
8413.82.00	-Elevadores de líquidos.	3%	5%
8413.81.00	-De bombas.	3%	5%
8413.92.00	-De elevadores de líquidos.	3%	5%
8414.10.00	-Bombas de vacío.	3%	5%
8414.20.00	-Bombas de aire, de mano o de pedal.	3%	5%
8414.30.00	-Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	3%	5%
8414.59.00	-Los demás.	3%	5%
8414.90.00	-Los demás.	3%	5%
8416.10.20	-Para la industria azucarera.	3%	5%
8416.10.90	-Los demás.	3%	5%
8416.20.10	-Para la industria azucarera.	3%	5%
8416.20.90	-Los demás.	3%	5%
8417.10.10	-Para fusión, incluidos los cubilotes.	3%	5%
8417.20.00	-Hornos de panadería, de pastelería o de galletería.	3%	5%
8417.90.10	-Para horno de fusión de metales o minerales incluidos los cubilotes.	3%	5%
8417.90.20	-Para hornos de panadería, pastelería o galletería.	3%	5%
8418.61.00	-Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.	3%	5%
8418.69.10	-Máquina para fabricar hielo o helado.	3%	5%
8418.69.29	-Los demás.	3%	5%
8418.69.90	-Los demás.	3%	5%
8419.20.00	-Esterilizadores médico-quirúrgicos o de laboratorio.	3%	5%
8419.31.10	-Para la industria azucarera.	3%	5%
8419.31.90	-Los demás.	3%	5%
8419.32.00	-Para la madera, pasta para papel, papel o cartón.	3%	5%
8419.39.00	-Los demás.	3%	5%
8419.50.00	-Intercambiadores de calor.	3%	5%
8419.60.00	-Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire o de otros gases.	3%	5%
8419.61.10	-Eléctricos.	3%	5%
8419.61.90	-Los demás.	3%	5%
8419.69.20	-Autoclave para la industria papelera.	3%	5%
8419.90.00	-Partes.	3%	5%
8420.10.10	-Para estacar cueros y pieles.	3%	5%
8420.10.20	-Para reconstruir manuscritos o documentos.	3%	5%
8420.51.00	-Cilindros.	3%	5%
8420.99.00	-Los demás.	3%	5%
8421.19.90	-Los demás.	3%	5%
8421.21.00	-Para filtrar o depurar agua.	3%	5%
8421.22.00	-Para filtrar o depurar las demás bebidas.	3%	5%
8421.29.00	-Los demás.	3%	5%
8421.39.00	-Los demás.	3%	5%
8421.51.00	-De centrifugadoras y de secadoras centrifugas.	3%	5%
8422.20.00	-Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes.	3%	5%
8422.30.90	-Los demás.	3%	5%
8422.40.00	-Máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías.	3%	5%
8422.90.00	-Partes.	3%	5%

8423.20.00	-Básculas de pesada continua sobre transportadores.	3%	5%
8423.30.00	-Básculas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras.	3%	5%
8423.81.00	-Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	3%	5%
8423.82.00	-Con capacidad superior a 30 kg, pero inferior o igual a 5.000 kg.	3%	5%
8423.89.00	-Los demás.	3%	5%
8423.90.00	-Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	3%	5%
8424.20.00	-Pistolas aerográficas y aparatos similares.	3%	5%
8424.30.90	-Los demás.	3%	5%
8424.89.00	-Los demás.	3%	5%
8425.11.90	-Los demás.	3%	5%
8425.31.90	-Los demás.	3%	5%
8425.39.90	-Los demás.	3%	5%
8425.49.00	-Los demás.	3%	5%
8426.11.00	-Puentes rodantes, con soporte fijo.	3%	5%
8427.10.00	-Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.	3%	5%
8428.10.00	-Ascensores y montacargas.	3%	5%
8428.20.00	-Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	3%	5%
8428.32.00	-Los demás, de cuchara.	3%	5%
8428.33.00	-Los demás, de banda o correa.	3%	5%
8428.39.00	-Los demás.	3%	5%
8431.31.00	-De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	3%	5%
8431.41.00	-Cangilones, cucharas, cucharas de almoha, paños y garras o pinzas.	3%	5%
8435.10.10	-Para la extracción de los jugos de fruta.	3%	5%
8435.10.29	-Los demás.	3%	5%
8435.90.10	-Para los extractores de jugos de frutas.	3%	5%
8435.90.20	-Para las prensas de frutas (excepto pera, manzanas y uvas).	3%	5%
8436.21.10	-Incubadoras.	3%	5%
8436.21.20	-Criadoras.	3%	5%
8436.29.10	-Desplumadoras de aves.	3%	5%
8436.29.20	-Baterías automáticas de cría o de puesta.	3%	5%
8436.91.10	-Para criadoras y ponedoras.	3%	5%
8436.91.20	-Para incubadoras y desplumadoras.	3%	5%
8437.90.00	-Las demás máquinas y aparatos.	3%	5%
8438.10.00	-Partes.	3%	5%
8438.20.00	-Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o para la fabricación de pastas alimenticias.	3%	5%
8438.30.00	-Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate.	3%	5%
8438.40.00	-Máquinas y aparatos para la industria azucarera.	3%	5%
8438.50.10	-Para moer, picar o cortar la carne.	3%	5%
8438.50.90	-Los demás.	3%	5%
8438.60.00	-Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, legumbres y/o hortalizas.	3%	5%
8438.80.10	-Para la preparación de pescado, crustáceos y moluscos.	3%	5%
8438.80.90	-Los demás.	3%	5%
8438.90.00	-Partes.	3%	5%
8439.10.00	-Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	3%	5%
8439.20.00	-Máquinas y aparatos para la fabricación del papel o cartón.	3%	5%
8439.30.00	-Máquinas y aparatos para el acabado del papel o cartón.	3%	5%
8439.91.00	-De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	3%	5%
8439.99.00	-Las demás.	3%	5%
8440.10.00	-Máquinas y aparatos.	3%	5%
8440.90.00	-Partes.	3%	5%
8441.10.00	-Cortadoras.	3%	5%
8441.20.00	-Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobres.	3%	5%
8441.30.00	-Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	3%	5%
8441.40.00	-Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón.	3%	5%
8441.90.00	-Las demás máquinas y aparatos.	3%	5%
8441.90.00	-Partes.	3%	5%
8442.10.00	-Máquinas y material para componer por procedimiento fotográfico.	3%	5%
8442.20.00	-Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	3%	5%
8442.30.00	-Las demás máquinas, aparatos y material.	3%	5%

8442.40.00	-Partes de estas máquinas, aparatos o material.	3%	5%
8442.50.00	-Caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparado para la impresión (por ejemplo: aplanados, granados o pulidos).	3%	5%
8443.11.00	-Alimentadas con bobinas.	3%	5%
8443.12.00	-Alimentadas con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina).	3%	5%
8443.19.00	-Las demás.	3%	5%
8443.21.00	-Alimentadas con bobinas.	3%	5%
8443.29.00	-Las demás.	3%	5%
8443.30.00	-Impresoras flexográficas.	3%	5%
8443.40.00	-Impresoras heliográficas (hueso grabado).	3%	3%
8443.50.00	-Las demás impresoras.	3%	5%
8443.60.00	-Máquinas auxiliares.	3%	5%
8443.90.00	-Partes.	3%	5%
8444.00.00	MAQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION), ESTIRADO, TEXTURADO O CORTADO, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES.	3%	5%
8445.11.00	-Cardas.	3%	5%
8445.12.00	-Peinadoras.	3%	5%
8445.13.00	-Mecheras.	3%	5%
8445.19.00	-Las demás.	3%	5%
8445.20.00	-Máquinas para el hilado de materias textiles.	3%	5%
8445.30.00	-Máquinas para el doblado o retorcido, de materias textiles.	3%	5%
8445.40.00	-Bobinadoras (incluidas las canilleras) o devanadoras, para materias textiles.	3%	5%
8445.90.00	-Las demás.	3%	5%
8446.10.00	-Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	3%	5%
8446.21.00	-Con motor.	3%	5%
8446.29.00	-Los demás.	3%	5%
8446.30.00	-Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	3%	5%
8447.11.00	-Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	3%	5%
8447.12.00	-Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	3%	5%
8447.20.00	-Telares de punto rectilíneo; máquinas de cosido por cadeneta.	3%	5%
8447.90.00	-Los demás.	3%	5%
8448.11.00	-Maquinillas y mecanismos Jacquard; reductores, perforadores y copiadores de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados.	3%	5%
8448.19.00	-Las demás.	3%	5%
8448.20.00	-Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	3%	5%
8448.31.00	-Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	3%	5%
8448.32.00	-Guarniciones de cardas.	3%	5%
8448.33.00	-De máquinas para la preparación de materias textiles, excepto las guarniciones de cardas.	3%	5%
8448.39.00	-Huesos y alfileres, anillos y cursores.	3%	5%
8448.41.00	-Los demás.	3%	5%
8448.42.00	-Lanzaderas.	3%	5%
8448.43.00	-Peines, lizos y sus bastidores.	3%	5%
8448.49.00	-Los demás.	3%	5%
8448.51.00	-Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de las mallas.	3%	5%
8448.59.00	-Los demás.	3%	5%
8450.90.00	-Partes.	3%	5%
8451.30.90	-Los demás.	3%	5%
8451.50.00	-Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos.	3%	5%
8451.90.00	-Las demás máquinas y aparatos.	3%	5%
8452.21.00	-Unidades automáticas.	3%	5%
8452.29.90	-Los demás.	3%	5%
8452.30.00	-Agujas para máquinas de coser.	3%	5%
8452.40.10	-Muebles.	3%	5%
8452.40.90	-Los demás, incluidas las partes.	3%	5%
8452.90.00	-Las demás partes para máquinas de coser.	3%	5%
8453.10.00	-Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles.	3%	5%
8453.20.00	-Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	3%	5%
8453.90.00	-Las demás máquinas y aparatos.	3%	5%
8453.90.00	-Partes.	3%	5%
8454.20.00	-Lingüistas y cucharas de colada.	3%	5%

8454.30.00	-Máquinas de colar (moldear).	3%	5%
8454.50.00	-Las demás.	3%	5%
8455.10.00	-Laminadores de tubos.	3%	5%
8455.21.00	-Para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío.	3%	5%
8455.22.00	-Para laminar en frío.	3%	5%
8455.30.00	-Cilindros de laminadores.	3%	5%
8455.90.00	-Las demás partes.	3%	5%
8456.10.00	-Que trabajen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	3%	5%
8456.20.00	-Que trabajen por ultrasonido.	3%	5%
8456.30.00	-Que trabajen por electroerosión.	3%	5%
8456.90.00	-Las demás.	3%	5%
8457.10.00	-Centros de mecanizado.	3%	5%
8457.20.00	-Máquinas de puesto fijo.	3%	5%
8457.30.00	-Máquinas de puestos múltiples.	3%	5%
8458.11.00	-De control numérico.	3%	5%
8458.19.00	-Los demás.	3%	5%
8458.81.00	-De control numérico.	3%	5%
8458.89.00	-Los demás.	3%	5%
8459.10.00	-Unidades o cabezales autónomos.	3%	5%
8459.21.00	-De control numérico.	3%	5%
8459.29.00	-Las demás.	3%	5%
8459.31.00	-De control numérico.	3%	5%
8459.39.00	-Las demás.	3%	5%
8459.40.00	-Las demás mandrinadoras.	3%	5%
8459.51.00	-De control numérico.	3%	5%
8459.59.00	-Las demás.	3%	5%
8459.61.00	-De control numérico.	3%	5%
8459.69.00	-Las demás.	3%	5%
8459.70.00	-Las demás máquinas de roscar.	3%	5%
8460.11.00	-De control numérico.	3%	5%
8460.19.00	-Las demás.	3%	5%
8460.21.00	-De control numérico.	3%	5%
8460.29.00	-Las demás.	3%	5%
8460.31.00	-De control numérico.	3%	5%
8460.39.00	-Las demás.	3%	5%
8460.40.00	-Lapeadoras o rodadoras.	3%	5%
8460.50.00	-Las demás.	3%	5%
8461.10.00	-Cepilladoras.	3%	5%
8461.20.00	-Limadoras y mortajadoras.	3%	5%
8461.30.00	-Brochadoras.	3%	5%
8461.40.00	-Máquinas para tallar o acabar engranajes.	3%	5%
8461.50.00	-Sierras o tronadoras.	3%	5%
8461.90.00	-Las demás.	3%	5%
8462.10.00	-Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinetes.	3%	5%
8462.21.00	-De control numérico.	3%	5%
8462.29.00	-Las demás.	3%	5%
8462.31.00	-De control numérico.	3%	5%
8462.39.00	-Las demás.	3%	5%
8462.41.00	-De control numérico.	3%	5%
8462.49.00	-Las demás.	3%	5%
8462.51.00	-Prensas hidráulicas.	3%	5%
8462.59.00	-Las demás.	3%	5%
8463.10.00	-Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	3%	5%
8463.20.00	-Laminadoras de roscas.	3%	5%
8463.30.00	-Las demás.	3%	5%
8463.90.00	-Las demás.	3%	5%
8465.10.00	-Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones.	3%	5%
8465.51.00	-Sierras.	3%	5%
8465.52.00	-Cepilladoras; máquinas para frear o moldurar.	3%	5%
8465.53.00	-Máquinas para amolar, lijar o pulir.	3%	5%
8465.54.00	-Máquinas para curvar o ensamblar.	3%	5%
8465.55.00	-Máquinas para taladrar o mortajar.	3%	5%
8465.56.00	-Máquinas para hendir, trocear o desenrollar.	3%	5%
8465.58.00	-Las demás.	3%	5%
8465.60.00	-Portátiles y cabezales de roscar retractables automáticamente.	3%	5%

8466.20.00	-Portapiézas.	3%	5%
8466.30.00	-Dispositivos divisores, y demás dispositivos especiales para montar en una máquina herramienta.	3%	5%
8466.91.00	--Para máquinas de la partida 84.64.	3%	5%
8466.92.00	--Para máquinas de la partida 84.65.	3%	5%
8466.93.00	--Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.	3%	5%
8466.94.00	--Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.	3%	5%
8468.10.00	-Sopletes manuales.	3%	5%
8468.20.00	-Las demás máquinas y aparatos de gas.	3%	5%
8468.80.00	-Las demás máquinas y aparatos.	3%	5%
8468.90.00	-Partes.	3%	5%
8473.28.00	-Las demás.	3%	5%
8474.10.00	-Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar.	3%	5%
8474.20.00	-Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, moler o pulverizar.	3%	5%
8474.31.00	-Hormigoneras y aparatos para amasar cemento.	3%	5%
8474.32.00	-Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto.	3%	5%
8474.39.00	-Los demás.	3%	5%
8474.80.00	-Las demás máquinas y aparatos.	3%	5%
8475.90.00	-Partes.	3%	5%
8477.10.00	-Máquinas para moldear por inyección.	3%	5%
8477.20.00	-Extrusoras.	3%	5%
8477.30.00	-Máquinas para moldear por soplado.	3%	5%
8477.40.00	-Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	3%	5%
8477.51.00	--Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras.	3%	5%
8477.59.00	--Los demás.	3%	5%
8477.80.00	-Las demás máquinas y aparatos.	3%	5%
8477.90.00	-Partes.	3%	5%
8478.10.00	-Máquinas y aparatos.	3%	5%
8478.90.00	-Partes.	3%	5%
8479.20.00	-Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos.	3%	5%
8479.30.00	-Prensas para fabricar tableros de partículas, de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar la madera o el corcho.	3%	5%
8479.40.00	-Máquinas de cordelería o de cableña.	3%	5%
8479.81.00	--Para trabajar los metales, incluso las bobinadoras de hilos eléctricos.	3%	5%
8479.92.10	--Máquinas y aparatos que puedan agruparse por las industrias que la utilizan.	3%	5%
8479.92.90	--Las demás.	3%	5%
8479.99.90	--Los demás.	3%	5%
8479.90.00	-Partes.	3%	5%
8480.10.00	-Cajas de fundición.	3%	5%
8480.20.00	-Placas de fondo para moldes.	3%	5%
8480.30.00	-Modelos para moldes.	3%	5%
8480.41.00	--Para el moldeado por inyección o por compresión.	3%	5%
8480.49.00	--Los demás.	3%	5%
8480.50.00	-Moldes para vidrio.	3%	5%
8480.60.10	--Moldes y formas para hormigón, concreto o cemento.	3%	5%
8480.60.90	--Los demás.	3%	5%
8480.71.00	--Para moldeado por inyección o por compresión.	3%	5%
8480.79.00	--Los demás.	3%	5%
8481.10.00	-Válvulas reductoras de presión.	3%	5%
8481.20.90	--Los demás.	3%	5%
8481.30.00	-Válvulas de retención.	3%	5%
8481.40.00	-Válvulas de alivio o de seguridad.	3%	5%
8481.80.90	--Las demás.	3%	5%
8481.90.00	-Partes.	3%	5%
8482.10.00	-Rodamientos de bolas.	3%	5%
8482.20.00	-Rodamientos de rodillos cónicos, incluso los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	3%	5%
8482.30.00	-Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	3%	5%
8482.40.00	-Rodamientos de agujas.	3%	5%
8482.50.00	-Rodamientos de rodillos cilíndricos.	3%	5%
8482.80.00	-Los demás, incluso los rodamientos combinados.	3%	5%
8482.91.00	-Bolas, rodillos y agujas.	3%	5%
8482.99.00	--Los demás.	3%	5%
8501.10.00	-Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	3%	5%
8501.20.00	-Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	3%	5%

8501.31.10	—Generadores de corriente continua.	3%	5%
8501.31.20	—Motores.	3%	5%
8501.32.10	—Generadores de corriente continua.	3%	5%
8501.32.20	—Motores.	3%	5%
8501.33.10	—Generadores de corriente continua.	3%	5%
8501.33.20	—Motores.	3%	5%
8501.34.10	—Generadores de corriente continua.	3%	5%
8501.34.20	—Motores.	3%	5%
8501.51.00	—De potencia inferior o igual a 750 W.	3%	5%
8501.52.00	—De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	3%	5%
8501.53.00	—De potencia superior a 75 kW.	3%	5%
8501.61.00	—De potencia inferior o igual a 75 KVA.	3%	5%
8501.62.00	—De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA.	3%	5%
8501.63.00	—De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA.	3%	5%
8501.64.00	—De potencia superior a 750 KVA.	3%	5%
8502.11.00	—De potencia inferior o igual a 75 KVA.	3%	5%
8502.12.00	—De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual 375 KVA.	3%	5%
8502.13.00	—De potencia superior a 375 KVA.	3%	5%
8502.40.00	—Convertidores rotativos eléctricos.	3%	5%
8503.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02.	3%	5%
8504.10.00	—Balastos o reactancias para lámparas o tubos de descarga.	3%	5%
8504.21.00	—De potencia inferior o igual a 500 KVA.	3%	5%
8504.22.00	—De potencia superior a 500 KVA pero inferior o igual a 10,000 KVA.	3%	5%
8504.23.00	—De potencia superior a 10,000 KVA.	3%	5%
8504.31.00	—De potencia inferior o igual a 1 KVA.	3%	5%
8504.32.00	—De potencia superior a 1 KVA pero inferior o igual a 16 KVA.	3%	5%
8504.33.00	—De potencia superior a 16 KVA pero inferior o igual a 500 KVA.	3%	5%
8504.34.00	—De potencia superior a 500 KVA.	3%	5%
8507.90.00	—Partes.	3%	5%
8514.10.90	—Los demás.	3%	5%
8514.20.90	—Los demás.	3%	5%
8514.30.90	—Los demás.	3%	5%
8514.40.90	—Los demás.	3%	5%
8514.90.00	—Partes.	3%	5%
8515.11.00	—Soldadores y pistolas para soldar.	3%	5%
8515.21.00	—Total o parcialmente automáticos.	3%	5%
8515.31.00	—Total o parcialmente automáticos.	3%	5%
8515.90.00	—Partes.	3%	5%
8532.10.00	—Condensadores fijos para redes eléctricas de 50/60Hz capaces de absorber una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kVar (condensadores de potencia).	3%	5%
8532.21.00	—De tantalio.	3%	5%
8532.23.00	—Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	3%	5%
8532.24.00	—Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	3%	5%
8532.25.00	—Con dieléctrico de papel o plástico.	3%	5%
8532.30.00	—Condensadores variables o ajustables.	3%	5%
8532.90.00	—Partes.	3%	5%
8533.10.00	—Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	3%	5%
8533.90.00	—Partes.	3%	5%
8534.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	3%	5%
8535.10.00	—Fusibles y cortacircuitos con fusibles.	3%	5%
8535.21.00	—Para una tensión inferior a 72,5 kV.	3%	5%
8543.10.00	—Aceleradores de partículas.	3%	5%
8543.30.00	—Máquinas y aparatos de galvanotecnía, electrolisis o electroforesis.	3%	5%
8544.59.20	—Cables porta electrodos (para soldadura eléctrica por arco).	3%	5%
8544.60.91	—Cables porta electrodos (para soldadura eléctrica por arco).	3%	5%
8545.11.00	—Del tipo de los utilizados en los hornos.	3%	5%
8547.90.10	—Tubos aislados y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados intercorrientemente.	3%	5%
8705.40.00	—Camiones normagonera.	3%	5%
8706.11.00	—Eléctricas.	3%	5%
9001.40.00	—Lentes de vidrio para gafas.	3%	5%
9001.50.00	—Lentes de otras materias para gafas.	3%	5%
9006.10.00	—Aparatos fotográficos del tipo de los utilizados para la preparación de clichés o de cilindros de imprenta.	3%	5%
9008.40.00	—Amplificadoras o reductoras, fotográficas.	3%	5%

9010.10.00	-Aparatos y material para revelado automático de películas fotográficas filmes o papel fotográfico en rollos o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	3%	5%
9011.90.00	-Los demás microscopios.	3%	5%
9012.10.00	-Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	3%	5%
9012.90.00	-Partes y accesorios.	3%	5%
9016.00.11	-Eléctricas y electrónicas.	3%	5%
9016.00.91	-De balanzas eléctricas y electrónicas.	3%	5%
9017.30.00	-Micrómetros, calibradores y calibres.	3%	5%
9024.10.00	-Máquinas y aparatos para ensayos de metales.	3%	5%
9024.90.00	-Partes y accesorios.	3%	5%
9025.11.00	-De líquidos con lectura directa.	3%	5%
9025.19.00	-Los demás.	3%	5%
9025.90.00	-Partes y accesorios.	3%	5%
9026.10.00	-Para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos.	3%	5%
9026.20.00	-Para la medida o control de la presión.	3%	5%
9026.90.00	-Los demás instrumentos y aparatos.	3%	5%
9028.90.00	-Partes y accesorios.	3%	5%
9027.10.00	-Analizadores de gases o de humos.	3%	5%
9027.20.00	-Cromatógrafos y aparatos de electroforesis.	3%	5%
9027.30.00	-Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	3%	5%
9027.90.90	-Los demás.	3%	5%
9028.10.00	-Contadores de gases.	3%	5%
9030.20.00	-Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.	3%	5%
9030.31.00	-Multímetros.	3%	5%
9031.10.00	-Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	3%	5%
9031.20.00	-Bancos de pruebas.	3%	5%
9031.90.00	-Partes y accesorios.	3%	5%
9092.10.00	-Termostatos.	3%	5%
9401.90.10	-Bases de metal; mecanismos para asientos giratorios de altura ajustable; bastidores de metal.	3%	5%
9606.10.00	-Botones de presión y sus partes.	3%	5%
9606.21.00	-de plástico, sin forrar con materias textiles.	3%	5%
9606.22.00	-de metales comunes, sin forrar con materias textiles.	3%	5%
9606.30.00	-Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	3%	5%
9607.11.00	-con dientes de metal común.	3%	5%
9607.19.00	-Los demás.	3%	5%
9607.20.00	-Partes.	3%	5%

Artículo 2°: Créase la siguiente partida al Arancel de Importación

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ITBM ADUANERO
---------	-------------	--------------------------

9028.20.00	Contadores de líquidos	3% 5%
------------	------------------------	-------

Artículo 3°: Elimínense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

9028.20
9028.20.10
9028.20.90

Artículo 4°: Adiciónese a las Notas Complementarias del Capítulo 48 el Acápite 5, el cual será así:

5. Las partidas de importación 48.01; 48.02; 48.03; 48.06; 48.10 y 48.11, pagarán tres por ciento (3%) de impuesto de importación más el cinco por ciento (5%) correspondiente al I.T.B.M. cuando se importen sin impresión y en bobinas y o pliegos de tamaño no menor de 20" X 30".

Artículo 5°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7° del Artículo 196 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 6°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 1 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OMAR JAEN SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud, a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 87

(De 31 de octubre de 1995)

"POR EL CUAL SE CREA UNA DIRECCION GENERAL DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que es de conocimiento general la acumulación de expedientes en trámite ante las JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION que operan en todo el territorio de la República;

Que durante el proceso de aprobación de la Ley 44 de 12 de agosto de 1995 fue patética la situación planteada y la necesidad de resolverla con la mayor prontitud;

Que tanto los empleadores como el sector trabajador, al igual que el gobierno, son conscientes que se deben adoptar medidas tendientes a solucionar tal situación;

Que investigaciones realizadas determinan que la forma en que están operando las JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION, no logran ni lograrán el fin deseado.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la DIRECCION GENERAL DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General que por este medio se crea tendrá como función principal coordinar las labores de todas las Juntas de Conciliación y Decisión existentes y que en el futuro se constituyan en todo el territorio de la República.

ARTICULO TERCERO: Para esos efectos, la Dirección llevará a cabo la planificación, dirección y supervisión en el orden administrativo de las mencionadas Juntas.

ARTICULO CUARTO: En la ciudad de Panamá, el despacho de la Dirección adelantará el trámite del expediente hasta ponerlo en estado de celebrar audiencia, momento en el cual hará entrega del mismo a la Junta de Conciliación y Decisión a la que le corresponda su conocimiento, la cual lo aprobará.

La Dirección General, previa consulta con el Ministro de Trabajo y Bienestar Social, podrá adoptar el mismo trámite, cuando lo estime el caso, en aquellos lugares donde haya pluralidad de Juntas.

ARTICULO QUINTO : Facúltase al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para que, de manera provisional y hasta tanto se dicte el Decreto que reglamente las labores de las Juntas de Conciliación y Decisión, reorganice las estructuras y funciones del personal subalterno de las Juntas de Conciliación y Decisión, para que éstas se adecúen a los fines que se persiguen con la creación de la Dirección a que se refiere este Decreto.

ARTICULO SEXTO: Queda entendido que las funciones adscritas por este Decreto a la Dirección de las Juntas de Conciliación y Decisión no afectan la independencia de éstas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

ARTICULO SEPTIMO: Quedan derogadas las disposiciones de los Decretos Ejecutivos 1 de 20 de enero de 1993 y 29 de 12 de julio de 1994 que sean contrarias al presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

AVISO Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº	7 614 de 25 de octubre de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada	en la Ficha 136154, Imagen 0053, Rollo 47776, de la Sección de Micropelícula (Microfilm)	cantil del Registro Público, el 1 de noviembre de 1995, ha sido disuelta la sociedad	anónima denominada "YUSEN, S.A." L-346-829-901. Única publicación
--	---	--	--	---

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DE SALUD DESPACHO DEL VICEMINISTRO APARTADO 2048 PANAMA 1, PANAMA 6736-DVMS-95 7 de noviembre de 1995 Señor JOHN KIM BARTON Vicepresidente de Construtora Pacand. S.A. E. S. D.	Señor Barton: Dando cumplimiento al establecido en el Código Fiscal, comunicamos a usted, que mediante Nota Nº 401-DI-95, fechada 7 de noviembre del presente año y expedida por la Dirección de Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, se recibió informe del Coordinador General del Proyecto Hospital San	Miguel Arcángel, que expresa, luego de realizados los recorridos de inspección diaria por el personal del Ministerio de Salud, asignado a estas funciones, le informamos a usted que los trabajos de construcción del Hospital San Miguel Arcángel de San Miguelito, han sido paralizados en su totalidad desde ayer	lunes 6 de noviembre de 1995, debido a los acontecimientos por todos conocidos. No obstante, las empresas y subcontratistas como C O P A N A C . REFRIGERACION VERGARA Y MARIBEL, S.A. , han asistido diariamente al Proyecto manteniendo a su personal custodiando los	materiales y realizando algunas actividades menores de reparación, resane, etc. Igualmente le informamos que desde la semana pasada era notoria la falta de materiales básicos como arena y cemento. Además de la comunicación de los representantes del Sindicato Único Nacional de
--	---	--	--	--

Trabajadores de la Construcción y Similares (S.U.N.T.R.A.C.S.), señores Genaro López, Daniel Gordón y Luis González, que detallan: "1.- Los trabajadores de la administración no han cobrado la quincena que la empresa tenía que pagarles el día 30 de octubre del presente año.

2. Hay aproximadamente noventa (90) trabajadores que la empresa le adeuda su dinero de prestaciones (Vacaciones, Fondo de Enfermedad y/o seis por ciento (6%), Décimo Tercer (XIII) Mes y Bonificación por Asistencia).
3.- Más de trescientos (300) trabajadores no

han cobrado su semana de salario que se le tenía que pagar el día 02 de noviembre del año en curso.

4.- No hay materiales (cemento, arena, piedra) para que los trabajadores puedan laborar normalmente". Como consecuencia de ello, le otorgamos plazo de 24 horas a partir de

la fecha, para que se hagan las correcciones del caso, cumpliendo así con el Contrato Nº 2-279 de 31 de mayo de 1993, suscrito entre la Empresa Pacand, S.A., y el Ministerio de Salud. Adjuntamos a la presente documentación pertinente.

Atentamente,
DR. GIUSEPPE

CORCIONE
Ministro Encargado
adj.: lo indicado
c.c.: Lic. Alejandro Moncada, Viceministro de la Presidencia.
-Lic. Aristides Romero Jr., Contralor General de la República
-Lic Orlando Sánchez, Gerente General, Aseguradora Mundial GC/AD/ene.-

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 21

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN FRANCO CORDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en San Miguelito, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 5-9-840, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle la Caridad de la Barriada Sitio Marín, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por José Rubén Gonzalo González Roque, restos de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con 30.00 Mts.
SUR: Ocupado por Carlos Alberto Fernandez, restos de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con 30.00 Mts.
ESTE: Ocupado por

Roberto José Flores Flores, restos de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con 20.00 Mts.

OESTE: Calle La Caridad con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 6 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.

L-028-949-02

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 116-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO PIMENTEL GOMEZ** vecino (a) del corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-174-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2865, inscrita al Tomo 4-322, Folio 4-182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has - 2224.00 M2, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Jaén.

SUR: Mirta Chong Sánchez.

ESTE: Daniel Sáenz.

OESTE: Walteno Aguilar G. - Carretera de tierra a Juan Hombrón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de abril de 1995.

ITZEL Z. S. DE BERNAL
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PENALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-95-340
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 117-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de la provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **E T A N I S L A O RODRIGUEZ OVALLE**, vecino (a) de Chiguirí Arriba del corregimiento

de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-2743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0414-94 según plano aprobado Nº 205-04-6003 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de con una superficie de 6 Has + 3560.65 M2, ubicada en Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aniceto Mendoza Morán.

SUR: Camino a Tavidal - servidumbre -

cementerio - Jacinto Ovalle.

ESTE: Aniceto Mendoza Morán - Jacinto Ovalle.

OESTE: Carretera a Vaquilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de abril de 1995.

BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-95-341
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 118-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la
provincia de Cocle al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ETANISLAO
RODRIGUEZ OVALLE**
vecino (a) de Chiguirí
Arriba, del corregimiento
de Chiguirí Arriba
Distrito de Penonomé,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
8—2745, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-
0464-94 según plano
aprobado Nº 205-04-
6004 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable, de
con una superficie de 0
Has - 8448.51 M2,
ubicada en Chiguirí
Arriba, Corregimiento de
Chiguirí Arriba, Distrito
de Penonomé,
Provincia de Cocle,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Etanislao
Rodríguez - carretera a
Vacuilla.
SUR: Magdalena Moran
- Toribio Rodríguez
ESTE: Carretera a
Vacuilla.
OESTE: Etanislao
Rodríguez - Magdalena
Moran.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Chiguirí Arriba y

copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 21 días del mes de
abril de 1995.

BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-95-342
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 121-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la
provincia de Cocle al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ISABEL SANCHEZ DE
HERNANDEZ**, vecino
(a) de Panama, del
corregimiento de
Panama, Distrito de
Panama, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-54-10 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-10-136-92,
según plano aprobado
Nº 205-09-5979 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable, de
con una superficie de
11 Has - 7868.68 M2,
ubicada en Atre,
Corregimiento de
Tambo, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Cocle, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Plácida Chirú.
SUR: Río Atre - camino

a Tambo.
ESTE: Francisca Pérez.
OESTE: Plácida Chirú -
río Atre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Corregiduría de Tambo y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 19 días del mes de
abril de 1995.

BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PENALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-95-398
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERREPA
EDICTO Nº 080-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la
Oficina de Reforma
Agraria, Region 3,
Herrepa

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TIBURCIO ANTONIO
MENDIETA CASTRO**,
vecino (a) del
corregimiento de El
Calabacito, Distrito de
Los Pozos, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-21-1858,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0174 la adjudicación a
título oneroso de unas
parcelas de tierras
estatales adjudicables,
con una superficie de 8
Has - 1491.78 M2 y 7

Has + 3086.64 M2
ubicado en el
Corregimiento de El
Calabacito, Distrito de
Los Pozos, de esta
Provincia, cuyos
linderos son los
siguientes:
LOTE Nº 1 (PL. Nº 602-
03-4487).
NORTE: Apolonia
Castro.
SUR: Río La Villa.
ESTE: Callejón a Las
Lomas - Río La Villa.
OESTE: Cristóbal
Castro.
LOTE Nº 2: (PL. Nº 602-
03-4488).
NORTE: Camino a La
Guabita.
SUR: Eurielades Castro.
ESTE: Camino a La
Guabita.
OESTE: Cristóbal
Castro.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Los Pozos y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Onre, a los
13 días del mes de mayo
de 1995.
GLORIA A GOMEZ O.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ
C.
Funcionario
Sustanciador
L-010-252
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERREPA
EDICTO Nº 081-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la
Oficina de Reforma
Agraria, Region 3,

Herrepa:
HACE SABER:
Que el señor (a) **DERIS
OLIVARES GONZALEZ
MARIN**, vecino (a) del
corregimiento de Llano
Largo, Distrito de Los
Santos portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-55-2657,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0298 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras estatal
adjudicable, con una
superficie de 12 Has +
7467.42 M2 ubicado en
el Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Las Minas, de esta
Provincia, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Pastor
Gonzalez.
SUR: Pacífico
Gonzalez.
ESTE: Camino a Los
Barrientos.
OESTE: Pacífico
Gonzalez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Las Minas y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Onre a los 17
días del mes de mayo de
1995.

GLORIA A. GOMEZ O.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ
C.
Funcionario
Sustanciador
L-010-242
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3,
HERRERA

EDICTO Nº 082-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCINDA SANCHEZ REYES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 6-65-809, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0222 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4173.312 M2 ubicado en el Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Martín Ureña.
SUR: Caino de Los Asientos a El Copé.

ESTE: Callejón a otros predios - pozo público.
OESTE: Camino de Los Asestinos a El Copé-Salustiano Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de mayo de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ

Funcionario
Sustanciador
L-010-236
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3,

HERRERA

EDICTO Nº 083-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINA URENA MITRE**, vecino (a) del corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-2470, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0232 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8306.03 M2 ubicado en el Corregimiento de peñas Chatas, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a La Piñuela - Junta Comunal.

SUR: Carlos Cruz

ESTE: Juvenio Cruz.

OESTE: Carretera Ocu - Chupampa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de mayo de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ

C.
Funcionario
Sustanciador
L-010-316
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 10,

DARIEN

EDICTO Nº 25-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOLLY CASTILLO DE CEDEÑO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1279, según plano aprobado Nº 500-01-0466 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Has + 1530.64 M2 ubicado en Pueblo Nuevo, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: INAFORP.

SUR: Aurelio Ismare.

ESTE: Carretera panamericana.

OESTE: Aurelio Ismare.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 2 días del mes de mayo de 1995.

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
ING. GILBERTO
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-020-379-56
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 26-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERQUIADES VILLARREAL**, vecino (a) de Punuloso Abajo del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana portador de la cédula de identidad personal Nº 7-78-547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1556, según plano aprobado Nº 501-07-0435 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 43 Has + 1740.79 M2 ubicado en Punuloso Abajo en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino acceso.

SUR: Río Metetí.

ESTE: Sergio Castro.

OESTE: Eric Ortiz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 11 días del mes de mayo de 1995.

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
ING. GILBERTO
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-020-378-75
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 27-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRACIELA DE L. LOMBARDI D. Y JORGE G. LOMBARDI** vecino (a) de Sansón del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana portador de la cédula de identidad personal Nº 8-494-822 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2829, según plano aprobado Nº 501-07-437 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 19 Has + 9431.80 M2 ubicado en Sansón del Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de

Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de acceso.

SUR: Pacífico Castro.

ESTE: Paulino Moreno.

OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría Yaviza Meteti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 11 días del mes de mayo de 1995.

ALMA ROSA MARANDOLA

Secretaria Ad-Hoc

ING. GILBERTO GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-379-22

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-64-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX ANTONIO GONZALEZ SAYA**, vecino (a) de Puerto Pilon del corregimiento de Puerto Pilon, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° 3-43-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-223-86 según plano aprobado N° 31-04-2542

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 9632.43 M2 ubicado en La Encantadita del Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Rodríguez, zanja.

SUR: Urbano Domínguez, quebrada sin nombre.

ESTE: Camino.

OESTE: Concepción Valdés, quebrada La Encantadita, Claudina Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la corregiduría La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de abril de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-139-02

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-64-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX ANTONIO GONZALEZ SAYA**, vecino (a) de Puerto Pilon del corregimiento de Puerto Pilon, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° 3-43-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-223-86 según plano aprobado N° 31-04-2542

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 9632.43 M2 ubicado en La Encantadita del Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Rodríguez, zanja.

SUR: Urbano Domínguez, quebrada sin nombre.

ESTE: Camino.

OESTE: Concepción Valdés, quebrada La Encantadita, Claudina Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la corregiduría La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de abril de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-139-02

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-73-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HIPOLITO PERALTA GONZALEZ**, vecino (a) de Nuevo Veraguas del corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-2434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-280-93 según plano aprobado N° 301-01-3197 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 50 Has + 3727.80 M2 ubicado en Diego del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Donoso Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Inés Segura, Urbano Castillo.

SUR: Quebrada Guarumo, Emilio Trejos.

ESTE: Terrenos Nacionales (área pantanosa).

OESTE: Camino de 10.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la corregiduría Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de mayo de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-360-08

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-71-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMANDA CASTANO DE CARTER**, vecino (a) de Río Rita del corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° E-8-59805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-360-926 según plano aprobado N° 300-08-3227 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0Has + 1555.45 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nva. Providencia Distrito de Colón Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Transistmica.

ESTE: Cera Capilla Rosemond de Smith.

OESTE: Carretera Transistmica, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría Nva. Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-379-64

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-75-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUTH VASQUEZ RIVERA**, vecino (a) de Alcañedíaz del corregimiento de Alcañedíaz, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 3-79-544, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-10-85 según plano aprobado N° 301-03-3113 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 9197.36 M2 ubicado en Cerro Gasparilla del Corregimiento de El Guabo, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adán Vázquez.

SUR: Camino.

ESTE: Luis Sáenz.

OESTE: Gregorio Flores - Adán Vázquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la corregiduría El Guabo y

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-379-64

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-71-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMANDA CASTANO DE CARTER**, vecino (a) de Río Rita del corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° E-8-59805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-360-926 según plano aprobado N° 300-08-3227 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0Has + 1555.45 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nva. Providencia Distrito de Colón Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Transistmica.

ESTE: Cera Capilla Rosemond de Smith.

OESTE: Carretera Transistmica, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría Nva. Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-379-64

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-71-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMANDA CASTANO DE CARTER**, vecino (a) de Río Rita del corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° E-8-59805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-360-926 según plano aprobado N° 300-08-3227 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0Has + 1555.45 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nva. Providencia Distrito de Colón Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Transistmica.

ESTE: Cera Capilla Rosemond de Smith.

OESTE: Carretera Transistmica, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría Nva. Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-379-64

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-71-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMANDA CASTANO DE CARTER**, vecino (a) de Río Rita del corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° E-8-59805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-360-926 según plano aprobado N° 300-08-3227 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0Has + 1555.45 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nva. Providencia Distrito de Colón Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Transistmica.

ESTE: Cera Capilla Rosemond de Smith.

OESTE: Carretera Transistmica, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría Nva. Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-379-64

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-71-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMANDA CASTANO DE CARTER**, vecino (a) de Río Rita del corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° E-8-59805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-360-926 según plano aprobado N° 300-08-3227 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0Has + 1555.45 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nva. Providencia Distrito de Colón Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Transistmica.

ESTE: Cera Capilla Rosemond de Smith.

OESTE: Carretera Transistmica, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría Nva. Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-020-379-64

Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 6 Colón

EDICTO N° 3-71-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMANDA CASTANO DE CARTER**, vecino (a) de Río Rita del corregimiento de Nva. Providencia, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal N° E-8-59805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-360-926 según plano aprobado N° 300-08-3227 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0Has + 1555.45 M2, que forma parte de la finca 1151, inscrita al Tomo 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nva. Providencia Distrito de Colón Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Transistmica.

ESTE: Cera Capilla Rosemond de Smith.

OESTE: Carretera Transistmica, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría Nva. Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de mayo de 1995.

V. ELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
R. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-020-379-80
Unica Publicación R

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-048—95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ISABEL ARANDA GONZALEZ**, vecino (a) de Calzada Larga del corregimiento de Chilibre del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-217-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8236 de 30 de septiembre de 1982, según plano aprobado Nº 807-14-7058 de 17 de mayo de 1985, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Has - 7456 20 M2, que forma parte de la finca 1945 inscrita al Tomo 33 Folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Justiniano Anza y resto de la finca 1935, Tomo 33, Folio 232 (Farrallón); SUR: Terreno ocupado por Raúl Trellés; ESTE: Camino a Nuevo Carmilitillo y Cemento Bayano; OESTE: Justiniano Anza y Raúl Trellés. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de julio de 1995.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-027-107-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-107-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMETERIO GIL GONZALEZ, VIRGINIA GIL DE NUÑEZ, HILARIA MARIA GIL DE BARRIA, JUAN**

ANTOLIN GIL Y CELMIRA APOLONIA GIL, vecino (a) de Chilibre Centro del corregimiento de Chilibre del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-24-780, 8-153-1290; 8-163-1204; 8-158-1395; 8-319-167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187 de 28 de junio de 1987, según plano aprobado Nº 807-15-11359 9-9 94, la adjudicación a Título de Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has - 5340.43 M2, que forma parte de la finca 1473 inscrita al Tomo 30, Folio 40, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chilibre Centro Lote 67, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Reserva del río Chilibre; SUR: Calle en proyecto a otros lotes y al poblado de Chilibre; ESTE: Reserva del río Chilibre y Esteban Flores; OESTE: Calle en proyecto de 15 M2. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO MONTERO

M.
Funcionario Sustanciador
L-027-107-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-001—95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOLORES ROMELIA ARCHER DE TAJU**, vecino (a) del corregimiento de Tocumen del Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-146-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0252-77, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 542.69 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María B Cisneros y Camilo Díaz; SUR: Calle de 4.00 Mts. y zanja de desagüe de pormedio; ESTE: Vereda de 3.00 Mts.; OESTE: Calle de 5.00 Mts. a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos

de publicidac
correspondientes, ta
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
siete (7) días del mes de
enero de 1994.
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO MONERO
M.
Funcionario Sustanciador
L-027-107-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-013—95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MATIAS PEREZ DE RIOS Y MARIA EUSTAQUIA RIOS DE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2557 - 9-115-971, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-047-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11170, inscrita al Tomo 336, Folio 486, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 1562 56 M2, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quetreda Los Compadres y José Rodríguez; SUR: Calle sin nombre y

servidumbre a otros lotes.

ESTE: José Rodríguez y servidumbre.

OESTE: Venancio Dolores Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc

LIC. DARIO MONTERO

M.

Funcionario Sustanciador

L-027-105-38

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL

DE REFORMA

AGRARIA

AREA

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-099—95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO JIMENEZ PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-049-82, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11319, inscrita al Tomo 339, Folio 58, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, de una área superficial de 0 Has + 2791.97 M2, ubicada en la localidad de Lucha Franco, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote 4-A ocupado por Ricardo King.

SUR: Lote 3 ocupado por Edna de Nichols.

ESTE: Lote ocupado por Ricardo King.

OESTE: Calle existente. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 1994.

ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc

LIC. DARIO MONTERO

M.

Funcionario Sustanciador

L-027-106-27

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL

DE REFORMA

AGRARIA

AREA

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-010—95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN DUQUE SARRIOS**, vecino (a) del corregimiento de Juan Demostenes Arosemena del Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-

117-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-184-84, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 21274 inscrita al Tomo 510, Folio 268, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, de una área superficial de 6 Has + 1564.24 M2, ubicada en el Corregimiento de Juan Demostenes Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parcela Nº 2 de Braulio Antunez Flores y calle a Nuevo Emperador.

SUR: Servidumbre a otros lotes y a la carretera a Chapala y Quebrada El Tigre.

ESTE: Quebrada Polonia.

OESTE: Servidumbre a otros lotes y calle a Nuevo Emperador.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Juan Demostenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintidos (22) días del mes de febrero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc

LIC. DARIO MONTERO

M.

Funcionario Sustanciador

L-027-103-78

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL

DE REFORMA

AGRARIA

AREA

METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-002—95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ARTURO DOMINGUEZ ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de El Arado del Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-69-868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-165-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 158, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, de una área superficial de 3 Has + 0618.79 M2, ubicada en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra a via principal y a otras fincas.

SUR: Servidumbre existentes a otras fincas.

ESTE: Daniel Gómez.

OESTE: Servidumbre existente a calle de tierra y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc

LIC. DARIO MONTERO

M.

Funcionario Sustanciador

L-027-103-34

Unica Publicación R

METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-002—95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ARTURO DOMINGUEZ ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de El Arado del Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-69-868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 8-165-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 158, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, de una área superficial de 3 Has + 0618.79 M2, ubicada en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra a via principal y a otras fincas.

SUR: Servidumbre existentes a otras fincas.

ESTE: Daniel Gómez.

OESTE: Servidumbre existente a calle de tierra y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc

LIC. DARIO MONTERO

M.

Funcionario Sustanciador

L-027-103-34

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL

DE REFORMA

AGRARIA

AREA

METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-002—95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN CASTILLO ALBEO**, **VILMA E. CASTILLO SEVILLANO**, **MARGARITA CASTILLO DE MURILLO**, **JOSE FELIX CASTILLO SEVILLANO**, **PAULINA CASTILLO DE CASTILLO Y DANIEL ENRIQUE CASTILLO SEVILLANO**, vecino (a) de esta ciudad del corregimiento de Santa Rita del Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 8-56-427, 8-374-869, 8-209-139, 8-377-533, 8-374-890 y 8-333-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-8-

184-93 de 5 de mayo de 1993, según plano aprobado Nº 806-18-11331 de 13 de mayo de 1994, la adjudicación a Título de Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2105.73 M2, que forma parte de la Finca 4330, inscrita al Tomo 98, Folio 8, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parcela 42 ocupada por Luis Castillo.

SUR: Parcela ocupada por Eduardo Avila.

ESTE: Quebrada el Jobal y parcela ocupada por Eduardo Avila.

OESTE: Carretera a Cerro Cama.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1995.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador
L-027-104-07
Unica Publicación R

NORTE: María B. Cisneros y Camilo Díaz.

SUR: Calle de 4.00 Mts. y zanja de desagüe de por medio.

ESTE: Vereda de 3.00 Mts. OESTE: Calle de 5.00 Mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador
L-027-107-16
Unica Publicación R

de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 542.69 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María B. Cisneros y Camilo Díaz. SUR: Calle de 4.00 Mts. y zanja de desagüe de por medio.

ESTE: Vereda de 3.00 Mts. OESTE: Calle de 5.00 Mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-027-107-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-013-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MATIAS PEREZ DE RIOS Y MARIA EUSTAQUIA RIOS DE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las

Cumbres del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-109-2557 - 9-115-971,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-047-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11170, inscrita al Tomo 336, Folio 486, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de una área superficial de 1 Has + 1562.56 M2, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Los Compadres y José Rodríguez.

SUR: Calle sin nombre y servidumbre a otros lotes.

ESTE: José Rodríguez y servidumbre.

OESTE: Venancio Dolores Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría

Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO MONTERO
M.

Funcionario Sustanciador
L-027-105-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGION AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-013-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MATIAS PEREZ DE RIOS Y MARIA EUSTAQUIA RIOS DE PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las

AGRARIA

AREA

METROPOLITANA

EDICTO N° 8-099-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO JIMENEZ PERALTA**, vecino (a) del

corregimiento de Las Cumbres, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-51-30, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-049-82, la

adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11319, inscrita al Tomo 339, Folio 58, y de

Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 2791.97 M2, ubicada en la localidad de Lucha

Franco, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote 4-A ocupado por Ricardo King.

SUR: Lote 3 ocupado por Edna de Nichols.

ESTE: Lote ocupado por Ricardo King.

OESTE: Calle existente.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 1994.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO MONTERO
M.

Funcionario Sustanciador
L-027-106-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-001-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOLORES ROMELIA ARCHER DE TAJU**, vecino (a) del

corregimiento de Tocumen del Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-146-166, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-0252-77, la

adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de

Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 542.69 M2, ubicada en el

Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

AREA METROPOLITANA

EDICTO N° 8-001-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOLORES ROMELIA ARCHER DE TAJU**, vecino (a) del

corregimiento de Tocumen del Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-146-166, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-0252-77, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de

Propiedad del Ministerio